

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2
		Página - 1 - de 110

EST-VCT-GIAM-074

ESTADO No. 074
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 26 de octubre de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	FI7-161	RAFAEL HERNANDO HERRERA CONTRERAS y MINA EL GRAN PORVENIR DEL LÍBANO S.A.	14/10/2020	AUTO GEMTM No. 000221	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR conforme a lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, al señor RAFAEL HERNANDO HERRERA CONTRERAS, identificado con la cedula de ciudadanía 17.343.222, titular del Contrato de Concesión No. FI7-161, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada 21 de julio de 2020 con radicado No. 20201000592052, complementada con radicado No. 20201000655452, la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Autorización emitida por la Junta Directiva de la sociedad MINA EL GRAN PORVENIR DEL LÍBANO S.A., con NIT 900.087.145-8, mediante la cual se faculte al representante legal de la referida sociedad para suscribir el contrato de cesión de derechos del Contrato de Concesión No. FI7-161, por ende, a comprometer a la empresa a asumir las obligaciones derivadas del mismo.



ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto administrativo por estado al señor **RAFAEL HERNANDO HERRERA CONTRERAS**, identificado con la cedula de ciudadanía 17.343.222, titular del **Contrato de Concesión No. FI7-161** y a la sociedad **MINA EL GRAN PORVENIR DEL LÍBANO S.A.**, identificada con NIT. 900.087.145-8, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que en los términos indicados den cumplimiento al requerimiento antes señalado.

ARTÍCULO TERCERO- Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CONTRATO DE CONCESIÓN	GE6-08E	LUIS ALFREDO MUÑOZ y JESUS HERNANDO REY REMOLINA	14/10/2020	AUTO GEMTM No. 000222	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor LUIS ALFREDO MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.650.608 de Yopal, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. GE6-08E, para que dentro del término de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:</p> <p>1) Documento de negociación de la cesión de derechos pretendida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión presentada mediante los radicados No. No. 20209040402862 del 17 de febrero de 2020 (aviso), No. 20209040403462 del 20 de febrero de 2020 (documentos para acreditar capacidad económica), No. 20201000424422 del 24 de marzo de 2020 (aviso) y No. 20201000425662 del 27 de marzo de 2020 (documentos para acreditar capacidad económica), de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor LUIS ALFREDO MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.650.608 de Yopal, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. GE6-08E y al señor JESUS HERNANDO REY REMOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.706.349 de Piedecuesta, en calidad de tercero interesado, de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
-----------------------	---------	--	------------	-----------------------	--



CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	01-093-96	JOSÉ ARISTELIO GARZÓN RODRÍGUEZ, JAIRO GARZÓN RODRÍGUEZ y BLANCA DORIS GARZÓN RINCÓN	14/10/2020	AUTO GEMTM No. 000223	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los señores JOSÉ ARISTELIO GARZÓN RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 74.323.950 y JAIRO GARZÓN RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.055.332.115, en su condición de terceros interesados dentro del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-093-96, para que alleguen dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de entender desistida la solicitud de derecho de preferencia por causa de muerte presentada mediante No. 20201000577742 del 16 de julio de 2020, de conformidad al Artículo 17 de la ley 1755 de 2015, la fotocopia de su cedula de ciudadanía por ambas caras.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la señora BLANCA DORIS GARZÓN RINCÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 23.856.648, en su condición de tercero interesado dentro del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-093-96, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de entender desistida la solicitud de derecho de preferencia por causa de muerte presentada mediante radicado No. 20201000558712 del 08 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, la fotocopia de su cedula de ciudadanía por ambas caras y su Registro civil de nacimiento.</p>
----------------------------------	-----------	---	------------	--------------------------	--



ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el presente acto administrativo por estado a los señores **JOSÉ ARISTELIO GARZÓN RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.323.950 y **JAIRO GARZÓN RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.055.332.115 y **BLANCA DORIS GARZÓN RINCÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 23.856.648, en su condición de terceros interesados, con el fin de que den cumplimiento a lo requerido.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



CONTRATO DE CONCESIÓN	ECK-151	RAFAEL ALBERTO RODRÍGUEZ RINCÓN, ÁLVARO RODRÍGUEZ RINCÓN, FÉLIX PULIDO CAMACHO, ROBERTO MARTÍNEZ ALVARADO y GACHALA UBALA STONE S.A.S.	15/10/2020	AUTO GEMTM No. 000224	<p>ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR a los señores RAFAEL ALBERTO RODRÍGUEZ RINCÓN, ÁLVARO RODRÍGUEZ RINCÓN, FÉLIX PULIDO CAMACHO Y ROBERTO MARTÍNEZ ALVARADO, cotitulares del Contrato de Concesión No. ECK-151, para que alleguen dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 20169030015472 de 23 de febrero de 2016, la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Documentos que acrediten la capacidad económica de la sociedad cesionaria, GACHALA UBALA STONE S.A.S, identificada con NIT No. 900.698.174-3, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018.2. Manifestación expresa y clara del monto de inversión que sumirá la sociedad cesionaria para el desarrollo del título No. ECK-151, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018.3. Copia de la cédula de extranjería vigente, legible y por ambas caras del señor JOSE MARÍA VASQUEZ TORNERO, en su calidad de representante legal de la sociedad GACHALA UBALA STONE S.A.S. <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por estado a los señores RAFAEL ALBERTO RODRÍGUEZ RINCÓN identificado con CC No. 15.902.230 de Chinchiná, ÁLVARO RODRÍGUEZ RINCÓN identificado con CC No 3.120.587, FÉLIX</p>
-----------------------	---------	--	------------	-----------------------	---



					<p>PULIDO CAMACHO identificado con CC No 11.516945 y ROBERTO MARTÍNEZ ALVARADO identificado con CC No 19.068.892, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. ECK-151, y a la sociedad GACHALA UBALA STONE S.A.S, identificada con NIT. 900.698.174-3, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces como tercero interesado para que en el término concedido procedan a dar cumplimiento al presente requerimiento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FCC-823	LUIS ALEJANDRO ARENAS GALVIS y ANA IRMA DELGADO JAIMES	15/10/2020	AUTO GEMTM No. 000225	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor LUIS ALEJANDRO ARENAS GALVIS identificado con la cédula de ciudadanía número 5.688.957, en su condición de cotitular del Contrato de Concesión No. FCC-823, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente pronunciamiento, acredite el cumplimiento de las obligaciones exigibles al tiempo de la solicitud de renuncia presentada el día 30 de octubre de 2019 con el radicado No. 20199070417082, so pena de entender desistido el aludido trámite conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, por lo expuesto en el presente acto administrativo.</p>



					<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo mediante Estado Jurídico al señor LUIS ALEJANDRO ARENAS GALVIS identificado con cédula de ciudadanía No. 5.688.957 y a la señora ANA IRMA DELGADO JAIMES identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.441.916 en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FCC-823, para que en el término indicado se proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	577	DIANA CAROLINA FORERO GARZON y GABRIEL ANDRES FORERO GARZON	15/10/2020	AUTO GEMTM No. 000226	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los señores DIANA CAROLINA FORERO GARZON y GABRIEL ANDRES FORERO GARZON, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo alleguen:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Fotocopia por ambas caras de sus documentos de identificación.2. Documentos que acrediten el pago de las regalías que se generaron hasta el tercer trimestre de 2020, dentro del título minero 577. <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por estado el presente acto administrativo a los señores DIANA CAROLINA FORERO GARZON y GABRIEL ANDRES FORERO GARZON, en calidad de tercero interesado, de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTICULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
-----------------------	-----	---	------------	-----------------------	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	FIK-112	INGOBAR S.A., GAMALIEL DUARTE, EDINSON ZUÑIGA AMADO, ARMANDO DAVILA ZUÑIGA, GABRIEL ALARCON OVIEDO, JAIRO TETE ZUÑIGA, JHON CARLOS GARCÍA ÁLVAREZ, HERIBERTO PABÓN, FELIX ARTURO DAVILA ZUÑIGA, JOSÉ MANUEL DAVILA ZUÑIGA, RICARDO MUJICA HERNÁNDEZ, GERARDO GONZÁLEZ BLANCO, ZENIT DUARTE, y LUIS ALFONSO DUARTE	16/10/2020	AUTO GEMTM No. 000227	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad INGOBAR S.A., titular del Contrato de Concesión No. FIK-112, por intermedio de su representante legal, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none">1. La autorización de la junta directiva de la sociedad INGOBAR S.A., mediante la cual se faculte a su representante legal, para ceder los derechos del Contrato de Concesión No. FIK-112.2. Copias de las cédulas de ciudadanía por el anverso y reverso de los señores GAMALIEL DUARTE, identificado con cedula de ciudadanía No 91264415 de Bucaramanga, EDINSON ZUÑIGA AMADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91486002 de Bucaramanga, ARMANDO DAVILA ZUÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91479269 de Bucaramanga, GABRIEL ALARCON OVIEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91274324 de Bucaramanga, JHON CARLOS GARCÍA ÁLVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 91295809 de Sabana de Torres (Santander), HERIBERTO PABÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 91216114 de Bucaramanga, FELIX ARTURO DAVILA ZUÑIGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91284358 de Bucaramanga, JOSÉ MANUEL DAVILA
-----------------------	---------	--	------------	--------------------------	---



ZUNIGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91270385 de Bucaramanga, RICARDO MUJICA HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91253808 de Rionegro (Santander), GERARDO GONZÁLEZ BLANCO identificado con cédula de ciudadanía No. 91255636 de Los Santos (Santander), ZENIT DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 91250517 de Bucaramanga y LUIS ALFONSO DUARTE identificado con cédula de ciudadanía No. 91217089 de Bucaramanga.

3. Los documentos que acreditan la capacidad económica de los cesionarios GAMALIEL DUARTE, EDINSON ZUÑIGA AMADO, ARMANDO DAVILA ZUÑIGA, GABRIEL ALARCON OVIEDO, JHON CARLOS GARCÍA ÁLVAREZ, HERIBERTO PABÓN, FELIX ARTURO DAVILA ZUÑIGA, JOSÉ MANUEL DAVILA ZUÑIGA, RICARDO MUJICA HERNÁNDEZ, GERARDO GONZÁLEZ BLANCO, ZENIT DUARTE y LUIS ALFONSO DUARTE, de conformidad con la Resolución 352 del 4 de julio de 2018.
4. Manifestación clara y expresa en la que se informe el valor de la inversión a asumir por parte de los cesionarios para la ejecución del título minero conforme a lo señalado en el artículo 5º de la Resolución No. 352 de 2018.



				<p>Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicados No. 20199040395702 del 20 de diciembre de 2019 (Aviso de cesión) y No. 20199040396352 del 27 de diciembre de 2019 (Documento de negociación), de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por estado el presente acto administrativo a la sociedad INGOBAR S.A., con NIT. 900324832-7 titular del Contrato de Concesión No. FIK-112, por intermedio de su representante legal y a los señores GAMALIEL DUARTE, identificado con cedula de ciudadanía No. 91264415 de Bucaramanga, EDINSON ZUÑIGA AMADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91486002 de Bucaramanga, ARMANDO DAVILA ZUÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91479269 de Bucaramanga, GABRIEL ALARCON OVIEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91274324 de Bucaramanga, JAIRO TETE ZUÑIGA identificado con cédula de ciudadanía No. 17529805 de Saravena (Arauca), JHON CARLOS GARCÍA ÁLVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 91295809 de Sabana de Torres (Santander),</p>
--	--	--	--	--



HERIBERTO PABÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 91216114 de Bucaramanga, **FELIX ARTURO DAVILA ZUÑIGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91284358 de Bucaramanga, **JOSÉ MANUEL DAVILA ZUÑIGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91270385 de Bucaramanga, **RICARDO MUJICA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91253808 de Rionegro (Santander), **GERARDO GONZÁLEZ BLANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 91255636 de Los Santos (Santander), **ZENIT DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91250517 de Bucaramanga y **LUIS ALFONSO DUARTE** identificado con cédula de ciudadanía No. 91217089 de Bucaramanga, en calidad de terceros interesados, para que en el término indicado se proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	00910-15	CALIZAS Y AGREGADOS BOYACA S.A.S. y JORGE ELIECER BARRERA ZORRO	19/10/2020	AUTO GEMTM No. 000228	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad CALIZAS Y AGREGADOS BOYACA S.A.S NIT 830.074.604-7, en su condición de titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 00910-15, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 2961 del 02 de septiembre de 2010, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, allegue:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Autorización de la Asamblea de Accionistas de la sociedad CALIZAS Y AGREGADOS BOYACA S.A.S, mediante la cual se faculte a su representante legal, para ceder los derechos del referido título minero.2) Documentación que acredite la capacidad económica del señor JORGE ELIECER BARRERA ZORRO identificado con cédula de ciudadanía No. 9.517.547, conforme lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018.3) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá del señor JORGE ELIECER BARRERA ZORRO identificado con cédula de ciudadanía No. 9.517.547, para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. 00910-15, de acuerdo a lo indicado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la sociedad CALIZAS Y AGREGADOS BOYACA S.A.S. NIT 830.074.604-7, en</p>
----------------------------------	----------	---	------------	--------------------------	---



					<p>calidad de titular del Contrato en Virtud de Aporte 00910-15 y al señor JORGE ELIECER BARRERA ZORRO identificado con cédula de ciudadanía No. 9.517.547, como tercero interesado, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	1506	CEMENTOS ARGOS S.A. MARMOLES Y CALES DE VICTORIA – MARVICAL S.A.S.	19/10/2020	AUTO GEMTM No. 000229	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR conforme al artículo 17 de la ley 1755 de 2015 a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., identificada con NIT. 890.100.251-0 titular del Contrato de Concesión No.1506, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con radicado No. 20201000632342 del 31 de julio de 2020, la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Autorización emitida por la Asamblea General mediante la cual se faculte al representante legal de la cesionaria, la sociedad MARMOLES Y CALES DE VICTORIA – MARVICAL S.A.S, identificada con el NIT. 810.006.929-2, para suscribir el contrato de cesión de derechos de título No. 1506, por ende, a comprometer a la empresa a asumir las obligaciones derivadas del título minero.2. Autorización emitida por la Junta Directiva de la titular cedente, la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., identificada con NIT. 890.100.251-0 en la cual conste que se faculta a su representante legal para efectuar la cesión de derechos del título No. 1506.



					<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto por estado a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., identificada con NIT. 890.100.251-0 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 1506; y a la sociedad MARMOLES Y CALES DE VICTORIA – MARVICAL S.A.S, identificada con el NIT. 810.006.929-2, través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO- Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HBN-141	JUAN CARLOS CUERVO CASABIANCA, INVERSIONES MINERAS PENIEL S.A.S.	19/10/2020	AUTO GEMTM No. 000230	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor JUAN CARLOS CUERVO CASABIANCA, titular del Contrato de Concesión No. HBN-141, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20135000321882 del 13 de septiembre de 2013, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, lo siguiente:</p>



1. Documentación que acredite la capacidad económica del cesionario la sociedad INVERSIONES MINERAS PENIEL S.A.S., en los términos de la Resolución No. 352 del 4 de junio de 2018.
2. Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá el cesionario, la sociedad INVERSIONES MINERAS PENIEL S.A.S., durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor **JUAN CARLOS CUERVO CASABIANCA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 11332510, titular del Contrato de Concesión No. **HBN-141** y a la sociedad **INVERSIONES MINERAS PENIEL S.A.S.**, con NIT. 900.642.016-7 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en su condición de tercero interesado, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



CONTRATO DE CONCESIÓN MEDIANA MINERÍA	17433	EUROCOL GM S.A.S	16/10/2020	AUTO GET No. 000137	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado como obligación contractual para el quinquenio comprendido entre el 21 de enero de 2022 al 20 de enero de 2027, para el Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 17433, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 159 del 15 de octubre del 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión para mediana Minería No. 17433, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue corrección y/o adición a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) presentado para el quinquenio comprendido entre el 21 de enero de 2022 al 20 de enero de 2027, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 159 del 15 de octubre del 2020 en su numeral 3.1.3, en los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Presentar el análisis de retención de área para dar cumplimiento al artículo 70 del Decreto 2655 de 1988. En el caso de que el titular quiera devolver área deberá tener en cuenta la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y la Resolución 505 de 2019 Reglas de Negocio. Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula.2. Teniendo en cuenta la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 donde se estableció que, para la presentación de la información de los recursos y reservas existentes en el área concesionada, se adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por CRIRSCO, se debe presentar la estimación del recurso de acuerdo con los lineamientos, definiciones y terminología que exige un Estándar acogido por CRIRSCO.
---	-------	------------------	------------	------------------------	---



					<ol style="list-style-type: none">3. Resumen de la información consultada con sus respectivas fuentes bibliográficas. Dentro de esta información se hace referencia a la cartografía básica, geología regional, geología estructural, geomorfología, información geoquímica, información hidrológica, información hidrogeológica, estudios petrográficos, entre otros.4. Contactos con la comunidad. Informe de como se ha desarrollado el proyecto desde el punto de vista social (este análisis permita determinar si existe una problemática social que afecte el proyecto) y si aplica el análisis de los resultados de la ejecución de programas sociales realizados o a realizar dentro del contexto del proyecto minero. Presentar los soportes del informe.5. Informe final de adquisición de imágenes aéreas, de radar o satelitales, donde se especifiquen las líneas de vuelo trabajadas, la imagen satelital analizada, la metodología aplicada, la escala, resolución y calidad de las imágenes adquiridas, una descripción de los instrumentos utilizados, los certificados de calibración, las características relevantes del trabajo en campo y los inconvenientes encontrados, informe de resultados y conclusiones (se debe presentar esta información si aplica). Los datos crudos de las imágenes se entregarán en archivos ordenados en carpetas anexas, junto con un archivo texto con los comentarios pertinentes y el listado de todos los archivos que componen los datos (Formato GeoTIFF, TIFF, ASCII, SDF, Lidar). Presentar el mapa fotogeológico regional con su respectiva leyenda.6. Si se realizaron apique y trincheras: Presentar la base de datos con la localización de apiques o trincheras y las muestras obtenidas, debidamente referenciadas y codificadas con un consecutivo que contenga en una columna la referencia de la plancha IGAC donde se localiza el punto de apique o trinchera, el registro fotográfico codificado, mapa de ubicación de trincheras y apiques 1:5.000 o 1:2.000 y localización
--	--	--	--	--	---



del muestreo realizado.

7. En el caso de que se hayan realizado ensayos geofísicos se debe presentar el informe final de operaciones, informe del método utilizado, informe final de interpretación, datos de campo (crudos) en medio magnético, datos de procesamiento en medio magnético y los mapas y perfiles de interpretación.
8. Informe geológico: Presentar la libreta de campo o base de datos, mapa geológico regional a escala 1:25.000, perfil geológico regional 1:25.000, leyenda geológica regional, mapa geológico local a escala 1:5000 o 1:2000, perfil geológico local, leyenda geológica local, estructuras, mapa de estaciones, informe explicativo, resultado del proceso de interpretación y resultados. La memoria del mapa debe tener cronograma, metodologías utilizadas en el trabajo de campo, descripción de las actividades de campo realizadas, marco geológico, descripción detallada de las unidades litológicas cartografiadas, levantamientos estratigráficos, análisis petrográficos, mineralógicos, geocronológicos, análisis de los resultados, integración de la información de campo con análisis de laboratorio, integración de la información de campo con otros estudios y conclusiones. Como anexo se deben presentar las columnas estratigráficas a una escala adecuada, libretas de campo, bases de datos con las estaciones de campo y las muestras obtenidas y bases de datos con resultados de análisis petrográficos, físicos, entre otros.
9. Con respecto al muestreo realizado se deben presentar las bases de datos con información sobre localización de la muestra, capas o estratos a estratos a que corresponde la muestra, análisis realizados a cada una de las muestras y el laboratorio que las realizó, en el caso de haber realizados perforaciones se debe describir la longitud perforada e identificar metro a metro las características litológicas del testigo y mapa de ubicación de muestreo.
10. Geología estructural: Presentar la libreta de campo, mapa estructural, base de datos con la descripción de las estructuras geológicas, cinemática de la estructura, indicadores de cinemática, rumbo y buzamiento de las estructuras geológicas, entre otros e informe de la geología estructural.



					<p>11. En el caso de que se hayan realizado perforaciones incluidas las realizadas para investigaciones geotécnicas e hidrogeológicas, se debe presentar los registros geofísicos realizados, la curva de registro con las coordenadas definitivas del pozo, profundidad del registro, nombre del pozo, profundidad del pozo, profundidad del casing, nombre de la empresa de perforación y del titular de concesión, los archivos *.las (los datos han de corresponder a la imagen entregada y han de entregarse en archivos ordenados en carpetas que indiquen el nombre del pozo y el registro al cual pertenecen, junto con un archivo texto (leame.txt) con los comentarios pertinentes y el listado de todos los archivos que componen el set de datos. La curva de registro debe contener el nombre de pozo, contrato, compañía perforadora, localización y coordenadas, profundidad final, formaciones geológicas, fecha de iniciación y terminación de la perforación, convenciones litológicas y demás parámetros del gráfico. Por otra parte, se debe presentar el mapa de localización del pozo, interpretaciones y correlaciones geológicas, columnas estratigráficas o litológicas de perforación donde se indiquen niveles guías y contactos litológicos, muestreo realizado, recuperación de núcleos e informe final de perforación donde se describa la litología básica mediante la elaboración de columnas estratigráficas.</p> <p>12. Muestreo detallado y análisis de calidad. Localización de las muestras tomadas, protocolos utilizados para el muestreo, localización de las muestras en las perforaciones, trincheras, apiques, afloramientos, cantidad de muestras colectadas, densidad de muestreo, tamaño de la muestra, límites del material representado por cada muestra (si aplica, se recomienda adjuntar fotografías, esquemas y planos que muestren la ubicación y el espesor de las capas), número y tamaño de las porciones necesarias para estimar las características de una unidad muestreada, análisis granulométrico, fuente de la muestra, norma utilizada, informe con la metodología o método empleado, objetivos del estudio, relación y descripción de los análisis realizados, análisis de resultados, conclusiones y recomendaciones. Por otra parte, se debe presentar las bases de datos con los análisis de calidad, programa de aseguramiento y control de calidad. Mapa de ubicación de muestreo 1:5.000 o 1:2.000.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>13. Estudio hidrogeológico: El estudio debe contener el inventario de punto de agua, la hidráulica de pozos (parámetros hidráulicos porosidad, conductividad hidráulica, transmisividad, coeficiente de almacenamiento), mapa hidrogeológico y perfiles hidrogeológicos, modelo hidrogeológico conceptual el cual incluye la geometría y características de la cuenca hidrogeológica, áreas de recarga, límites verticales y horizontales, movimiento del agua subterránea, unidades hidroestratigráficas y tipos de acuíferos, isopiezas (nivel freático y/o piezómetro) y dirección de flujo, zonas de recarga y descarga de los acuíferos, hidroquímica, relación con ecosistemas loticos y lenticos y calidad del agua, además de las conclusiones y recomendaciones haciendo énfasis en la actividad minera.</p> <p>14. Estudio hidrológico: Análisis de la información meteorológica (estaciones hidrometeorológicas), tratamiento estadístico de datos, cálculo del volumen de precipitación sobre una cuenca, balance hídrico o balance hidrológico, mapa de distribución espacial de la recarga, distribución espacial de la escorrentía, mapa hidrológico 1:5.000 a 1:2.000.</p> <p>15. Presentar el análisis de amenaza naturales con sus respectivos mapas.</p> <p>16. Modelo Geológico. Interpretación y dominios geológicos o zonas geológicamente homogéneas, densidad de la información, correlaciones, técnicas de estimación y modelamiento, validación del modelo, perfiles geológicos, mapas de zonas homogéneas, a escala según nivel de estudios, mapa de isópacos de diferentes</p>
--	--	--	--	--	---



parámetros de calidad, entre otros.

17. Reporte de Evaluación y Modelo Geológico: Informe con la Identificación de numero de capas, características físicas, químicas (si aplica); características geológicas, tipo de yacimiento o depósito; distribución espacial en superficie y en profundidad del depósito, geometría del depósito; cantidad y calidad del depósito; aspectos estructurales y cálculo y categorización de recursos para cada material a explotar. Mapas de recursos minerales para cada estrato explotable (o zonas homogéneas), indicando los contornos estructurales y las áreas de recursos medidos, indicados e inferidos.

18. Estándar utilizado y fecha efectiva de la estimación del recurso.

19. Presentar la refrendación: Cada profesional idóneo (ingeniero geólogo y/o ingeniero de minas) debe identificar su contribución y aceptar su responsabilidad sobre dicha contribución (debe llevar la firma del profesional y copia de la tarjeta profesional).

20. De acuerdo a lo analizado en el estudio geotécnico, se tiene los siguientes requerimientos:



- Se requiere que realicen una caracterización de todos los materiales involucrados en la Cantera El Bosque, toda vez que no se identificaron las características físico – químicas de estos para indicar las correspondientes unidades geotécnicas a partir de datos mecánicos, así mismo no se cuenta con la ubicación en un plano del correspondiente muestreo y/o toma de datos de campo, ajustado a la Resolución 40600 de 2015. Además, se debe mostrar la materialidad de estos datos, ya sea por datos de campo y/o ensayos, al igual debe realizar con la toma de datos de las diferentes discontinuidades y elementos estructurales asociados (ángulos de fricción interna, condiciones del material de relleno, esfuerzos y/o cargas presentes en las discontinuidades, etc.), ya que no fue posible determinar si existen otras estructuras geológicas que determinen o condicionen la estabilidad de la cantera.
- Se requiere que realice una correcta caracterización de lo que corresponde a un material rocoso o un suelo, ya que no es clara su separación, cabe la pregunta si la matriz fina se comporta como un suelo y si esta se encuentra en mayor proporción que el material rocoso en las mayores zonas de los frentes de explotación.
- Se requiere que se anexen los estudios y resultados de las pruebas de laboratorio de geomecánica, para determinar los esfuerzos uniaxiales y triaxiales empleados para determinar la envolvente de Hoek- Brown y Mohr – Coulomb y por consiguiente su procedimiento para determinar los parámetros m, s y a, que son necesarios para determinar las variables geomecánicas de resistencia de las unidades geotécnicas del proceso de estabilidad.
- Se requiere que ajuste todo lo referido en el capítulo de la clasificación



					<p>geomecánica, ya que no existe coherencia de los datos, entre lo que puede ser un macizo rocoso y un tipo de material que obedece a la mecánica de suelos.</p> <ul style="list-style-type: none">- Se requiere que ajuste todos los análisis de tipos de fallas, ya que existen discrepancias en lo que pueda ser un análisis llevado con apenas 2 familias de discontinuidades, con respecto a la 3 o 4 familias según determinado en campo (las cuales no se mencionó característica alguna de parámetro de resistencia), para ello se requiere que revise adicionalmente las condiciones para que pueda determinarse el tipo de falla.- Se requiere que para el cálculo de factor de seguridad, se empleen las características de los materiales usados en los softwares para ello (condiciones estáticas), también que se determinen del porqué del uso de los valores para los calculo como la cantidad y el efecto del agua en el análisis (condiciones saturadas), así mismo del porque se selecciona las variables de aceleración sísmica para el cálculo de factor de seguridad (condiciones pseudoestaticas), observándose con ello que dicho material presenta comportamientos muy sensibles en condiciones de cierta saturación.- Se requiere que se plantee los ajustes al diseño apropiado para alcanzar los valores de estabilidad para taludes finales ajustados a la Norma Sismorresistente o NSR-10.- Se requiere que emplee una metodología conocida para determinar el grado de amenaza, susceptibilidad y vulnerabilidad por el fenómeno de remoción en masa (se sugiere la Guía Metodológica para Estudios de Amenaza, Vulnerabilidad y Riesgos por Movimientos en Masa, del Servicio Geológico Colombiano - SGC del año 2016), además que se debe ajustar los cálculos de los volúmenes del potencial material a deslizar, una vez defina el grado de inestabilidad manifiesta en la cantera, indicando el correspondiente grado de desplazamiento y afectación, en las dimensiones de infraestructura y vidas humanas.
--	--	--	--	--	---



				<p>PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 17433, que al momento de la evaluación técnica se observa en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería, superposición parcial del área del título con la capa: “Proyecto licenciado línea CONSTRUCCIÓN VARIANTE POLIDUCTO SALGAR – MARIQUITA Y POLIDUCTO DE CALDAS, SALGAR CARTAGO. Fuente Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”; y con “Perímetro Urbano. Pereira. Fuente Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC”; por lo cual, el titular en caso que pretenda realizar actividades mineras en esas zonas, deberá solicitar el respectivo permiso ante la autoridad competente de acuerdo al numeral e) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, del cual debe allegar copia o constancia de su trámite.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, que expidió la póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales No. 55-43-101001072, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto.</p>
--	--	--	--	---



					<p>ARTÍCULO QUINTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 17433, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTICULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad EUROCOL GM S.A.S, o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 17433, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	4079	CENTRAL DE ACTIVOS MINEROS S.A.S.	16/10/2020	AUTO GET No. 000138	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) para la inclusión de bocas minas y labores mineras, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 160 del 16 de octubre de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo.</p>



					<p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 4079, para que allegue las correcciones y/o adiciones a la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el concepto técnico GET No. 160 de fecha 16 de octubre de 2020, en sus numerales 3.1.3 y 3.2.3, en los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Presentar el mapa topográfico a escala 1:2000 o de mayor detalle con curvas de nivel cada 2m, los levantamientos deberán referenciar la infraestructura superficial minera, construcciones, casas, vías, quebradas, ríos, cerros, labores mineras existentes, líneas eléctricas, botaderos, entre otros. El mapa a presentar debe cumplir con las especificaciones técnicas de presentación establecidas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 (aplica para todos los mapas). Tener en cuenta que deben allegar las coordenadas en geográficas datum Magna (aplica para toda la información que sea georreferenciada).
--	--	--	--	--	---



					<ol style="list-style-type: none">2. Presentar la memoria técnica del levantamiento topográfico encaminado al aseguramiento de la calidad de la información.3. Presentar el mapa geológico local a escala 1:2000 o de mayor detalle donde se presenten las capas y mantos, los datos estructurales, estructuras (fallas, pliegues, lineamientos), cortes geológicos detallados a nivel de capas y mantos, leyenda geológica, estaciones de campo, convenciones geológicas y convenciones cartográficas.4. Presentar mapa estructural y secciones con su respectiva base de datos e informe con localización de estructuras geológicas, descripción de las estructuras geológicas, cinemática de la estructura, rumbo y buzamiento, diaclasas, fallas, proyección de las estructuras en el subsuelo apoyado en los datos de túneles y perforaciones, registro fotográfico, entre otros.5. Presentar la base de datos de las estaciones geológica: Identificación, localización, datos estructurales (rumbo, buzamiento, diaclasas, lineamientos, planos de fallas, entre otros), información litológica (descripción macroscópica de la roca), estratigrafía, espesor de capas, meteorización, descripción detallada de los mantos, registro fotográfico.6. Muestreo realizado: Presentar localización de las muestras en el mapa, descripción detallada, georreferenciación y mapa de muestreo.7. Columna(s) estratigráfica(s): Presentar la descripción litológica detallada, la
--	--	--	--	--	--



					<p>línea de durezas, escalas, espesores de capas y mantos, estructuras sedimentarias, unidad estratigráfica, leyenda detallada, relación de muestras, descripción del manto, entre otros.</p> <p>8. Presentar la información de los pozos y galerías exploratorias, la cual corresponde a la base de datos con la localización de minas, pozos y galerías existentes, identificación para cada pozo y/o galería, descripción de las características técnicas, registro fotográfico, información geológica detallada de la galería o pozo y su integración con la información existente e identificación de las muestras y descripción.</p> <p>9. Si se realizaron perforaciones profundas, se debe presentar el informe de perforaciones profundas con la base de datos de la localización de las perforaciones profundas, registro fotográfico de la perforación, informe geológico de la perforación y su integración con la información existente.</p> <p>10. Si se realizaron apiques y trincheras se debe presentar la respectiva base de datos, descripción, localización, descripción litológica, descripción de mantos, registro fotográfico, informe y muestreo.</p> <p>11. Presentar contornos estructurales sobre el piso de cada manto e isopacas.</p> <p>12. Con respecto a las muestras geológicas, deben presentar la localización en un mapa, describir el tipo de muestra y el método del muestreo, la base de datos, el análisis realizado a cada una de las muestras, soportes de laboratorio, la discusión sobre su calidad y representatividad, procedimientos QA/QC realizados en la toma de los diferentes muestreos realizados, cadenas de custodia, entre otros.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>13. Presentación y la descripción del modelo geológico tridimensional y discusión de la suficiencia de la densidad de información para asegurar la continuidad de los diferentes mantos y de sus espesores.</p> <p>14. Con respecto al muestreo de los mantos, muestras de respaldo e intercalaciones y muestras específicas, se debe presentar la localización en un mapa, describir el tipo de muestra, la descripción macroscópica, y el método del muestreo, la fecha, la base de datos, el análisis realizado a cada una de las muestras, soportes de laboratorio, la discusión sobre su calidad y representatividad, procedimientos QA/QC realizados en la toma de los diferentes muestreos realizados, cadenas de custodia, establecer si fueron usados duplicados u otros métodos para verificar la calidad de las muestras, identificación del laboratorio, discusión sobre la acreditación del laboratorio, clasificación por rango de los carbones, modelo de calidad de los mantos, entre otros.</p> <p>Con respecto a la hidrología e hidrogeología, se debe presentar:</p> <p>15. Ubicar en el mapa hidrogeológico los puntos de agua (aljibes, pozos y manantiales) y el nivel freático.</p> <p>16. Establecer las propiedades hidráulicas de las unidades hidrogeológicas y presentar las conclusiones del modelo hidrogeológico donde se analicen los volúmenes de agua esperada y los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>17. Evaluación hidrológica del área donde se presente las conclusiones del modelo hidrológico y se determine los efectos que produciría el agua sobre la explotación minera, centros de acopio y depósito de estériles.</p> <p>18. Presentar las labores exploratorias y soportes respectivos con las que se caracterizó geotécnicamente el subsuelo del proyecto, esta información incluye la descripción de procedimientos de campo y de laboratorio justificando su número y representatividad, anexando los ensayos realizados, mapas de ubicación de los trabajos de campo, planos, registro fotográfico, análisis de subsidencia, zonificación geotécnica informe con los resultados e interpretaciones, entre otros.</p> <p>19. Presentar análisis de riesgos naturales con su respectivo informe y planos.</p> <p>Con respecto a la estimación del recurso, la sociedad titular debe presentar:</p> <p>20. Determinación de la densidad del carbón con la metodología utilizada para estimarla.</p> <p>21. Presentar la estimación de los recursos medidos, indicados e inferidos con la descripción detallada de la metodología utilizada, mapas y tablas por cada manto, en caso de utilizar programas se debe describir los parámetros utilizados, los métodos estadísticos utilizados, validación del modelo, entre otros. Indicar la fecha para la que se realizó la estimación.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>22. Informe geológico detallado con la descripción de las características litológicas, estructurales, estratigráficas, descripción detallada de mantos, espesores, características de las intercalaciones de estériles y rocas de respaldo y características estructurales de los plegamientos y fallamientos de los mantos que definen su continuidad y su calidad.</p> <p>23. Luego de realizar la estimación del recurso el titular debe especificar en el documento técnico la conversión de recursos a reservas tomando con la aplicación de factores modificadores: técnicos (Plan minero y su proyección), económicos, infraestructura (vías de acceso al título minero y frentes de explotación), legales (contractuales), sociales, medioambientales (aspectos relacionados con la viabilidad ambiental). Todos los FACTORES MODIFICADORES deben ser explicados detalladamente en su totalidad, con sus metodologías y sus soportes.</p> <p>24. El informe debe presentar la estimación y distribución del agotamiento de reservas dentro del título 4079.</p>
--	--	--	--	--	--



25. Para proceder a la aceptación de la escala y duración del proyecto (vida útil), se requiere haber definido el modelo geológico, la categorización de los recursos y la categorización de las reservas, reuniendo así el soporte técnico que lleve a determinar que es posible extraer la producción proyectada.

PARAGRAFO SEGUNDO. - Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto

ARTÍCULO TERCERO: Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 4079, que de conformidad con la Cláusula 7.2 de la minuta contractual, debe presentar el Acto Administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la Autoridad competente haya otorgado la correspondiente autorización Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de la etapa de explotación.

ARTÍCULO CUARTO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros “**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**”, que expidió la póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales No. 21-43-101021952, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de



					<p>conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. 4079, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad CENTRAL DE ACTIVOS MINEROS S.A.S., o a quien haga sus veces, titular del Contrato de concesión No. 4079 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	02-004-98	CENTRAL ACTIVOS MINEROS S.A.S.	16/10/2020	AUTO GET No. 000139	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento del Programa de Trabajos y Obras, presentado en respuesta al AUTO GET No. 000095 del 5 de agosto de 2020 y como requisito para la solicitud del Derecho de Preferencia correspondiente al Contrato en virtud de Aporte No. 02-004-98, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 161 de fecha 16 de octubre de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, Requerir a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-004-98, para que allegue corrección</p>



					<p>y/o adición al complemento del Programa de Trabajos y Obras, presentado en respuesta al AUTO GET No. 000095 del 5 de agosto de 2020 y como requisito para la solicitud del Derecho de Preferencia, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 161 de fecha 16 de octubre de 2020, en su numeral 3.2.3. Correcciones y/o adiciones para la estimación de reservas, la cual debe ser complementaria en los siguientes aspectos:</p> <p>1. Factor modificador minero</p> <p>a. Debe presentar la alternativa para la disposición de los estériles producto de la explotación minera, con diseños y localización en planos.</p> <p>2. Factor modificador medio ambiental</p> <p>a. Debe complementar los aspectos correspondientes, tanto en el capítulo ambiental, así mismo en el plan de cierre de minero, de la alternativa propuesta para la disposición de estériles.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p>
--	--	--	--	--	---



PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; so pena de entenderse desistida la solicitud del Derecho de Preferencia en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad titular del Contrato en virtud de Aporte No. 02-004-98, que de conformidad con el artículo 4° de la Resolución No. 41265 de 2016, para realizar las actividades de explotación, deberá aportar el Instrumento Ambiental correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad titular del Contrato en virtud de Aporte No. 02-004-98, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad **CENTRAL ACTIVOS MINEROS S.A.S**, o quien haga sus veces, titular del Contrato en virtud de Aporte No. 02-004-98 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE7-16091	RAFAEL ENRIQUE CHAPARRO RIVAS	16/10/2020	AUTO GLM 000356	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor RAFAEL ENRIQUE CHAPARRO RIVAS en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-16091, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79134138, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor RAFAEL ENRIQUE CHAPARRO RIVAS en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-16091, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79134138, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue los permisos y/o conceptos correspondientes de dichas zonas de restricción, emitido por las autoridades competentes, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor RAFAEL ENRIQUE CHAPARRO RIVAS en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-16091, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79134138, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.</p> <p>El señor RAFAEL ENRIQUE CHAPARRO RIVAS deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u></p>
---	-----------	-------------------------------	------------	-----------------	---



					<p>ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor RAFAEL ENRIQUE CHAPARRO RIVAS en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE7-16091, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79134138, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE8-09443	CONSEJO COMUNITARIO RENACER CAMPESNO	16/10/2020	AUTO GLM 000357	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al CONSEJO COMUNITARI RENACER CAMPESNO en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE8-09443, identificado con Nit No. 840000849-3, para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue con destino a este proceso lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Certificado de inscripción y reporte del Sistema de información de la Procuraduría General de la Nación SIRI, del CONSEJO COMUNITARIO RENACER CAMPESINO identificado con NIT No. 840000849-3, en el que se acredite que no se encuentra incurso de causal de inhabilidad. <p>Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al CONSEJO COMUNITARIO RENACER CAMPESNO en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE8-09443, identificado con Nit No. 840000849-3, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019</p>



				<p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al CONSEJO COMUNITARIO RENACER CAMPESNO en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE8-09443, identificado con Nit No. 840000849-3, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.</p> <p>El CONSEJO COMUNITARIO RENACER CAMPESNO deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u></p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al CONSEJO COMUNITARIO RENACER CAMPESNO en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE8-09443, identificado con Nit No. 840000849-3, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
--	--	--	--	---



SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NHH-09211	CRISANTO CARREÑO DUARTE	16/10/2020	AUTO GLM 000358	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor CRISANTO CARREÑO DUARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19233610 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NHH-09211, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor CRISANTO CARREÑO DUARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19233610 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NHH-09211, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.</p> <p>El señor CRISANTO CARREÑO DUARTE, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifiqúese por Estado Jurídico al señor CRISANTO CARREÑO DUARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19233610 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NHH-09211, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
---	-----------	-------------------------	------------	-----------------	---



SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODA-09021	JAVIER ROA FLOREZ	16/10/2020	AUTO GLM 000359	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JAVIER ROA FLOREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 5735608, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODA-09021, para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Copia de la cedula de ciudadanía del señor JAVIER ROA FLOREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 5735608. <p>Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JAVIER ROA FLOREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 5735608, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODA-09021, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p>
---	-----------	-------------------	------------	-----------------	---



ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **JAVIER ROA FLOREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **5735608**, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODA-09021**, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

El señor **JAVIER ROA FLOREZ**, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor **JAVIER ROA FLOREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **5735608** en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODA-09021**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODF-10171	ROBINSON CASTRO	16/10/2020	AUTO GLM 000360	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor ROBINSON CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 87433344, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODF-10171, para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente:</p> <p>1. Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor ROBINSON CASTRO identificado con No. 87433344.</p> <p>Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor ROBINSON CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 87433344, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODF-10171, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p>
---	-----------	-----------------	------------	-----------------	--



ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **ROBINSON CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **87433344** en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODF-10171**, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

El señor **ROBINSON CASTRO** deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. **La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.**

ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor **ROBINSON CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **87433344**, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODF-10171**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NH1-11011	JOSÉ RAÚL RODRÍGUEZ RINCÓN	16/10/2020	AUTO GLM 000361	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JOSÉ RAÚL RODRÍGUEZ RINCÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.994.893, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NH1-11011, para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• Copia de la cedula de ciudadanía del señor JOSÉ RAÚL RODRÍGUEZ RINCÓN identificado con No. 1.994.893. <p>Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JOSÉ RAÚL RODRÍGUEZ RINCÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.994.893, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NH1-11011, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p>
---	-----------	----------------------------	------------	-----------------	---



ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **JOSÉ RAÚL RODRÍGUEZ RINCÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.994.893**, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NH1-11011**, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **JOSÉ RAÚL RODRÍGUEZ RINCÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.994.893**, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NH1-11011**, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

El señor **JOSÉ RAÚL RODRÍGUEZ RINCÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.994.893**, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.

ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a el señor **JOSÉ RAÚL RODRÍGUEZ RINCÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.994.893** en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NH1-11011**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NH9-10451	OSCAR BERNARDO PABÓN CABRERA	16/10/2020	AUTO GLM 000362	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor OSCAR BERNARDO PABÓN CABRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 12.994.858, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NH9-10451, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor OSCAR BERNARDO PABÓN CABRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 12.994.858, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NH9-10451, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.</p> <p>El señor OSCAR BERNARDO PABÓN CABRERA deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u></p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor OSCAR BERNARDO PABÓN CABRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 12.994.858 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NH9-10451, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
---	-----------	------------------------------	------------	-----------------	---



SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NJH-15551	BERNARDO FORERO	16/10/2020	AUTO GLM 000363	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor BERNARDO FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14213853, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NJH-15551, para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente:</p> <p>1. Copia de la cédula de ciudadanía del señor BERNARDO FORERO, identificado con No. 14213853.</p> <p>Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor BERNARDO FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14213853, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NJH-15551, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor BERNARDO FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14213853, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NJH-15551, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor BERNARDO FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14213853, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NJH-15551, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.</p>
---	-----------	-----------------	------------	-----------------	--



El señor **BERNARDO FORERO**, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.

ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor **BERNARDO FORERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **14213853**, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° **NJH-15551**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NJJ-11231	MARCO TULIO REINA SILVA	16/10/2020	AUTO GLM 000364	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor MARCO TULIO REINA SILVA identificado con cédula de ciudadanía No. 19153411, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NJJ-11231, para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Copia de la cédula de ciudadanía del señor MARCO TULIO REINA SILVA identificado No. 19153411. <p>Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor MARCO TULIO REINA SILVA identificado con cédula de ciudadanía No. 19153411, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NJJ-11231, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor MARCO TULIO REINA SILVA identificado con cédula de ciudadanía No. 19153411, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NJJ-11231, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue los permisos y/o conceptos correspondientes de dichas zonas de restricción, emitidos por la autoridad competente, en los términos del artículo 35</p>
---	-----------	-------------------------	------------	-----------------	---



				<p>de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor MARCO TULIO REINA SILVA identificado con cédula de ciudadanía No. 19153411, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NJJ-11231, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.</p> <p>El señor MARCO TULIO REINA SILVA, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u></p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor MARCO TULIO REINA SILVA identificado con cédula de ciudadanía No. 19153411, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NJJ-11231, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
--	--	--	--	---



SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OBD-08161	FLANKIN ABEL BARRERO LÓPEZ	16/10/2020	AUTO GLM 000365	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor FLANKIN ABEL BARRERO LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17091397, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° OBD-08161, para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue con destino a este proceso lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Copia de la cédula de ciudadanía del señor FLANKIN ABEL BARRERO LÓPEZ identificado con No. 17091397. <p>Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor FLANKIN ABEL BARRERO LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17091397, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° OBD-08161, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor FLANKIN ABEL BARRERO LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17091397, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° OBD-08161, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue los permisos y/o conceptos correspondientes de dichas zonas de restricción, emitidos por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p>
---	-----------	----------------------------	------------	-----------------	--



ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **FLANKIN ABEL BARRERO LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **17091397**, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° **OBD-08161**, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

El señor **FLANKIN ABEL BARRERO LÓPEZ**, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. **La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.**

ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor **FLANKIN ABEL BARRERO LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **17091397**, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° **OBD-08161**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-15502	CONSEJO COMUNITARIO CUENCA DEL RIO ISCUANDÉ	16/10/2020	AUTO GLM 000366	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al CONSEJO COMUNITARIO CUENCA DEL RIO ISCUANDÉ identificado con NIT 9001639221, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-15502, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al CONSEJO COMUNITARIO CUENCA DEL RIO ISCUANDÉ identificado con NIT 9001639221, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-15502, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>ARTICULO TERCERO REQUERIR al CONSEJO COMUNITARIO CUENCA DEL RIO ISCUANDÉ identificado con NIT 9001639221, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-15502, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.</p>
---	-----------	---	------------	-----------------	---



					<p>El CONSEJO COMUNITARIO CUENCA DEL RIO ISCUANDÉ deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u></p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al CONSEJO COMUNITARIO CUENCA DEL RIO ISCUANDÉ identificado con NIT 9001639221, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-15502, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE2-09441	IVAN ALBERTO CANDELA ACERO	16/10/2020	AUTO GLM 000367	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor IVAN ALBERTO CANDELA ACERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79616903 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE2-09441, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p>



				<p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor IVAN ALBERTO CANDELA ACERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79616903 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE2-09441, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.</p> <p>El señor IVAN ALBERTO CANDELA ACERO, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor IVAN ALBERTO CANDELA ACERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79616903 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE2-09441, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
--	--	--	--	---



SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE9-16091	MARITZA JANETH BRAVO BELALCAZAR	16/10/2020	AUTO GLM 000368	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora MARITZA JANETH BRAVO BELALCAZAR identificada con la cédula de ciudadanía No. 36933808 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-16091, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora MARITZA JANETH BRAVO BELALCAZAR identificada con la cédula de ciudadanía No. 36933808, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-16091, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.</p> <p>La señora MARITZA JANETH BRAVO BELALCAZAR deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u></p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la señora MARITZA JANETH BRAVO BELALCAZAR identificada con la cédula de ciudadanía No. 36933808 en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-16091, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
---	-----------	---------------------------------	------------	-----------------	--



SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE9-16202	LUIS HUMBERTO MIRAMA ANDRADE Y CARLOS DANIEL BELALCAZAR BOLAÑOS	16/10/2020	AUTO GLM 000369	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores LUIS HUMBERTO MIRAMA ANDRADE Y CARLOS DANIEL BELALCAZAR BOLAÑOS, identificados con cédula de ciudadanía No. 1844395 y 1085264782, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-16202, para que en término perentorio de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen con destino a este proceso lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Copia de las Cédulas de Ciudadanía de los señores LUIS HUMBERTO MIRAMA ANDRADE identificado con No. 1844395 y CARLOS DANIEL BELALCAZAR BOLAÑOS identificado con No. 1085264782. <p>Lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores LUIS HUMBERTO MIRAMA ANDRADE Y CARLOS DANIEL BELALCAZAR BOLAÑOS, identificados con cédula de ciudadanía No. 1844395 y 1085264782, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-16202, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores LUIS HUMBERTO MIRAMA ANDRADE Y CARLOS DANIEL BELALCAZAR BOLAÑOS, identificados con cédula de ciudadanía No. 1844395 y 1085264782, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-16202, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados</p>
---	-----------	---	------------	-----------------	---



					<p>a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a los señores LUIS HUMBERTO MIRAMA ANDRADE Y CARLOS DANIEL BELALCAZAR BOLAÑOS, identificados con cédula de ciudadanía No. 1844395 y 1085264782, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-16202, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.</p> <p>Los señores LUIS HUMBERTO MIRAMA ANDRADE Y CARLOS DANIEL BELALCAZAR BOLAÑOS, deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u></p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores LUIS HUMBERTO MIRAMA ANDRADE Y CARLOS DANIEL BELALCAZAR BOLAÑOS, identificados con cédula de ciudadanía No. 1844395 y 1085264782, respectivamente, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-16202, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
--	--	--	--	--	--



SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NGI-14131	LUIS ALBERTO FLOREZ	16/10/2020	AUTO GLM 000370	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor LUIS ALBERTO FLOREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 9497923, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGI-14131, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor LUIS ALBERTO FLOREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 9497923, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGI-14131, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor LUIS ALBERTO FLOREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 9497923, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGI-14131, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.</p>
---	-----------	---------------------	------------	-----------------	--



					<p>El señor LUIS ALBERTO FLOREZ, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor LUIS ALBERTO FLOREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 9497923 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGI-14131, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NLD-11301	GUILLERMO MURCIA VILLAMIL	16/10/2020	AUTO GLM 000371	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor GUILLERMO MURCIA VILLAMIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74261268, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NLD-11301, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor GUILLERMO MURCIA VILLAMIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74261268, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NLD-11301, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p>



ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **GUILLERMO MURCIA VILLAMIL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **74261268**, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NLD-11301**, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.

El señor **GUILLERMO MURCIA VILLAMIL**, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor **GUILLERMO MURCIA VILLAMIL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **74261268**, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NLD-11301**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OC5-09401	SEGUNDO MURCIA VILLAMIL	16/10/2020	AUTO GLM 000372	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor SEGUNDO MURCIA VILLAMIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74261077, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OC5-09401, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor SEGUNDO MURCIA VILLAMIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74261077, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OC5-09401, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el permiso y/o concepto correspondiente de dicha zona de restricción, emitido por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p>
--	-----------	----------------------------	------------	--------------------	---



				<p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor SEGUNDO MURCIA VILLAMIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74261077, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OC5-09401, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presente ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.</p> <p>El señor SEGUNDO MURCIA VILLAMIL, deberá suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor SEGUNDO MURCIA VILLAMIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74261077 en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OC5-09401, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
--	--	--	--	--



SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	LF9-08041X	EDISSON CANTILLO ALVAREZ y HECTOR PERDOMO RODRIGUEZ	16/10/2020	AUTO GLM 000373	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores EDISSON CANTILLO ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7693892 y HECTOR PERDOMO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12137217, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LF9-08041X, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores EDISSON CANTILLO ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7693892 y HECTOR PERDOMO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12137217, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LF9-08041X, para que en término perentorio de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen los permisos y/o conceptos correspondientes de dichas zonas de restricción, emitidos por la autoridad competente, en los términos del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores EDISSON CANTILLO ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7693892 y HECTOR PERDOMO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12137217, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LF9-08041X, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y de la Resolución 0448 del 20 de mayo de 2020, modificada por la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, emitidas ambas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenten ante la autoridad ambiental correspondiente la licencia ambiental temporal.</p> <p>Los señores EDISSON CANTILLO ALVAREZ y HECTOR PERDOMO RODRIGUEZ, deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aludidas, constancia de la presentación del referido instrumento ambiental ante la Corporación correspondiente. <u>La no presentación del instrumento ambiental en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud.</u></p>
---	------------	---	------------	-----------------	---



ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores **EDISSON CANTILLO ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **7693892** y **HECTOR PERDOMO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **12137217**, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **LF9-08041X**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, den cumplimiento a los requerimientos antes referenciados.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	BK9-141	ROSALBA BELLO M MAYORGA, ARMANDO BELLO MAYORGA, CECILIA MAYORGA DE BELLO, IVONE MONTOYA BELLO, ANTONI MONTOYA BELLO, NELSON ALIRIO BELLO MAYORGA, CECILIA BELLO MAYORGA, RUBIELA BELLO MAYORGA, EVELIO BELLO MAYORGA Y JOSE RENE BELLO MAYORGA	19/10/2020	AUTO GET No. 000140	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como requisito a la solicitud del Derecho de Preferencia dentro de la Licencia de Explotación No. BK9-141, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con Concepto Técnico GET No. 162 de fecha 19 de octubre del 2020, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, los titulares de la Licencia de Explotación No. BK9-141, deben allegar las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado para como requisito a la solicitud del Derecho de Preferencia, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 162 de fecha 19 de octubre del 2020, en su numeral 3.1.3, en los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Debe presentar el plano de delimitación definitiva del área de explotación conforme lo establece la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía. Si esta área corresponde al área inicial total otorgada, debe especificarse en el documento que el área definitiva de explotación corresponde al área inicial otorgada. Esta área debe estar perfectamente georreferenciada y debe tener el cuadro de coordenadas indicando cada vértice.
-------------------------	---------	--	------------	---------------------	--



					<p>2. Debe presentarse el Mapa topográfico del área de interés a escala 1:1000 con curvas de nivel cada 2m, especificando en el mapa los vértices del polígono de alinderación y relacionando en la leyenda sus coordenadas, este debe contener la infraestructura ACTUAL (vías, construcciones, infraestructura eléctrica entre otros), las labores mineras, la red hídrica y los diferentes cuerpos de agua existentes en el área. Tener en cuenta que este plano será la base para la generación de los demás planos que se presentan dentro del documento.</p> <p>3. Presentar el mapa geológico regional a escala 1:5000 en el que se ilustren todos sus elementos componentes típicos de este tipo de mapas temáticos (fallas, pliegues, contactos entre unidades, unidades geológicas, cartografía base, entre otros) y ubicar sobre este el polígono de la Licencia de Explotación No. BK9-141 el objetivo de este mapa y de su descripción en el informe es tener claridad del contexto geológico regional en el que se encuentra ubicado el proyecto minero, identificar las unidades geológicas de interés.</p>
--	--	--	--	--	--



- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <ol style="list-style-type: none">4. Presentar el mapa geomorfológico a escala 1:2000 o más detallado, con todos sus elementos componentes.5. Presentar el mapa hidrogeológico escala 1:2000 o más detallado, el cual debe contener inventario de puntos de agua (aljibes, pozos, manantiales), niveles piezométricos, dirección de flujo subterráneo, zonas de recarga y descarga.6. Realizar un análisis hidrogeológico del área del proyecto, donde se contemplen los efectos que produciría el agua subterránea sobre las actividades de explotación minera.7. Presentar un mapa geológico local escala 1:1000 con curvas de nivel cada dos metros, de acuerdo con la base topográfica determinada. el cual debe ser levantado con estaciones de campo, estas se deben presentar como anexo en una base de datos con identificación para cada estación (En lo posible puntos de control cada 50 metros), georreferenciación, descripción detallada, datos estructurales (rumbo, buzamiento, diaclasas, lineamientos, planos de falla, entre otros.), información litológica (descripción macroscópica de la roca), espesor de capas, estratigrafía, meteorización, descripción de las capas y registro fotográfico. Es de aclarar que las estaciones de campo serán el insumo para la elaboración |
|--|--|--|--|--|--|



de la cartografía geológica local, por lo tanto, se deben localizar todas y cada una de ellas en el mapa geológico local. Este mapa debe contener una leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de las columnas estratigráficas levantadas y la totalidad de los muestreos realizados.

8. De acuerdo con la Resolución conjunta 564 de 2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y 374 de 2019 del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, por la cual se adopta el MANUAL DE SUMINISTROS Y ENTREGA DE LA INFORMACIÓN GEOLÓGICA GENERADA EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES MINERAS. Toda la información en relación con lo que en este manual se trata, debe allegarse en los formatos y condiciones que allí se describe con excepción de las entregas físicas de los testigos de (perforación, apiques entre otros) a la Litoteca Nacional, ya que para este procedimiento a la fecha de emisión de este concepto técnico no se tiene definido completamente este procedimiento.



9. Presentar las columnas estratigráficas levantadas con sus respectivas coordenadas y su ubicación en el mapa geológico local, estas columnas estratigráficas deben incluir la granulometría de las rocas allí existentes no solo en su descripción sino también en su representación gráfica, escalas y descripción de las capas diferenciando las de interés para el proyecto, materiales a ser explotados y porcentajes.

10. A partir del levantamiento del mapa geológico local, se debe presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los cuales deben estar ubicados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal y vertical, donde se visualice claramente la línea de corte o sección, las estructuras geológicas y la geología detallada a nivel de capas (deben aparecer las convenciones correspondientes). Inscribir dentro de los perfiles el área de la Licencia de Explotación.

11. Teniendo en cuenta el levantamiento geológico local, se deberán realizar muestreos con una adecuada densidad en las capas de interés. Se recalca que es necesaria la presentación de la información utilizada y los procedimientos que



					<p>se realizaron para garantizar el Aseguramiento y Control de la Calidad en el Muestreo (QA-QC). Además de lo anterior, se requiere la localización de la totalidad de las muestras tomadas en un mapa, realizar una descripción detallada, presentar los resultados del laboratorio acreditado como anexo y efectuar la integración con la información existente.</p> <p>12. Se debe allegar la base de datos con el levantamiento total de datos tomados de discontinuidades, fotografías, descripción detallada de estas discontinuidades (orientación, espaciado, continuidad, rugosidad, tipo de discontinuidad entre otros). Análisis de relación entre las discontinuidades del macizo y la pendiente natural del terreno o de los cortes realizados por los trabajos existentes.</p> <p>13. Presentar el modelo geológico y estructural del yacimiento, con su continuidad lateral y vertical bien definida, además se debe incorporar la metodología utilizada para la validación de dicho modelo. Es de aclarar que el modelo a presentar debe estar soportado en información levantada dentro de la Licencia de Explotación, la cual debe ser clara, suficiente y de calidad. Este modelo no necesariamente debe ser construido en un software, también es válido a partir de perfiles geológicos siempre y cuando sea claro todo lo anterior.</p>
--	--	--	--	--	--



14. Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022), determinó en el artículo 328 que, con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, para la presentación de la información de los recursos y reservas existentes en el área concesionada, se adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por CRIRSCO. Por lo tanto, la información sobre los recursos y las reservas debe ser presentada de acuerdo con los lineamientos, definiciones y terminología que exige un estándar acogido por CRIRSCO.
15. Se debe presentar la estimación y categorización del recurso existente en el área de la Licencia de Explotación No. BK9-141, para lo cual debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.
16. Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación, categorización y distribución del recurso, la cual debe ir acompañada de un informe que contenga: i. Metodología utilizada para la estimación y categorización del recurso. ii. Estimación del recurso. iii. Tablas con la estimación del recurso. iv. Planos con la distribución del recurso. v. Estándar utilizado. vi. Fecha de estimación del recurso. vii. Firma del profesional en geología o profesional de minas que refrenda el documento.



				<p>PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; so pena de entenderse desistida la solicitud del Derecho de Preferencia en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.</p> <p>ARTICULO TERCERO: Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. BK9-141, que al momento de la evaluación técnica se observa superposición parcial del título con la capa de Proyecto Licenciado Línea de transmisión a 230kV. Corredor Sur y Sistema Bogotá, y superposición total con la capa de construcción rural; en consecuencia, si se pretende adelantar labores mineras en dichas zonas, deberán contar con los permisos pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Recordar los titulares de la Licencia de Explotación No. BK9-141, que el complemento al Programa de Trabajos y Obras como requisito al acogimiento del derecho de preferencia, debe ser presentado por todos los titulares o por quien ellos autoricen, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. BK9-141, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de</p>
--	--	--	--	--



					<p>septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores ROSALBA BELLO MAYORGA, ARMANDO BELLO MAYORGA, CECILIA MAYORGA DE BELLO, IVONE MONTOYA BELLO, ANTONI MONTOYA BELLO, NELSON ALIRIO BELLO MAYORGA, CECILIA BELLO MAYORGA, RUBIELA BELLO MAYORGA, EVELIO BELLO MAYORGA Y JOSE RENE BELLO MAYORGA, titulares de la Licencia de Explotación No. BK9-141, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	13101	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.	19/10/2020	AUTO GET No. 000141	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro de la solicitud de Prórroga para el Contrato de Concesión No. 13101, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 163 del 19 de octubre de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se Requiere a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 13101, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro de la solicitud de Prórroga, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 163 del 19 de octubre de 2020, en sus numerales 3.1.3 y 3.2.3, en los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se hace necesario que para la elaboración de la cartografía geológica local se tomen estaciones de campo, las cuales se deben presentar como anexo en una base de datos con identificación para cada estación (en lo posible puntos de



control cada 50 metros a lo largo del título), georreferenciación, descripción detallada, datos estructurales (rumbo, buzamiento, diaclasas, lineamientos, planos de falla, entre otros.), información litológica (descripción macroscópica de la roca), espesor de capas, estratigrafía, meteorización, descripción de las capas y registro fotográfico. Se requiere tomar puntos de control a lo largo de todo el título minero, con información geológica levantada ACTUALIZADA, haciendo mayor énfasis en el nivel Ksgia (determinado como material útil), con el fin de verificar su continuidad en la horizontal y vertical (espesor). Es de aclarar que las estaciones de campo serán el insumo para la elaboración de la cartografía geológica local, por lo tanto, se deben localizar todas y cada una de ellas en el mapa geológico local.

2. Se debe presentar el mapa geológico local, de acuerdo a la base topográfica determinada. Este mapa debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de las columnas estratigráficas levantadas, la ubicación de obras mineras como trincheras y apiques y la totalidad de los muestreos realizados; todo lo anterior con base en exploraciones antiguas y actuales. Toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas. Se deben localizar las estaciones de campo levantadas.
3. Simultáneamente con el levantamiento geológico, se deben realizar apiques y trincheras para verificar la información de superficie y controlar la continuidad lateral y vertical de las capas de interés (en especial el nivel Ksgia). La información recopilada de la elaboración de estos trabajos exploratorios, servirá como soporte para definir la calidad de los materiales presentes y mejorar la información del modelo geológico. Debe quedar consignada la identificación para cada trinchera y apique, localización, descripción detallada (litología, mineralizaciones, alteraciones, entre otros), muestreo, profundidad alcanzada y registro fotográfico.



					<p>4. Se requiere la presentación de columnas estratigráficas levantadas directamente sobre el área del título minero, a la escala que el geólogo determine, de acuerdo con el intervalo estratigráfico de interés. Las columnas estratigráficas deben tener una descripción litológica detallada, localización, líneas de dureza, escala vertical, espesor de las capas, unidad estratigráfica, leyenda detallada, convenciones, relación de muestras, entre otros. Adicional, con el producto del levantamiento de las columnas se debe realizar una correlación estratigráfica entre ellas, con el fin de corroborar la continuidad lateral y vertical de las capas que conforman el yacimiento, en especial del nivel útil Ksgia, y así soportar la construcción del modelo geológico y estructural del yacimiento.</p> <p>5. Posterior a la elaboración del mapa geológico local, el cual debe estar soportado con estaciones de campo levantadas, se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los cuales deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal y vertical, donde se visualice claramente la línea de corte o sección, las estructuras geológicas y la geología detallada a nivel de capas (deben aparecer las convenciones correspondientes). Inscribir dentro de los perfiles el área del título minero.</p> <p>6. Teniendo en cuenta el levantamiento geológico local actualizado, se deben realizar muestreos con una adecuada densidad en sitios de interés exploratorio (especialmente en el nivel Ksgia). Los estudios a realizar corresponden a análisis petrográficos, mineralógicos, químicos, paleontológicos o físicos de acuerdo con las características del material de interés. Se recalca que es necesaria la presentación de la información utilizada y los procedimientos que se realizaron para garantizar el Aseguramiento y Control de la Calidad en el Muestreo (QA-QC). Además de lo anterior, se requiere la localización de la totalidad de las muestras tomadas en un mapa, realizar una descripción detallada, presentar los resultados del laboratorio certificado como anexo y efectuar la integración con la información existente.</p>
--	--	--	--	--	---



- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>7. Presentar el modelo geológico y estructural del yacimiento, con su continuidad lateral y vertical plenamente definida, además se debe incorporar la metodología utilizada para la validación de dicho modelo. Es de aclarar que el modelo a presentar debe estar soportado en información geológica levantada dentro del título minero, la cual debe ser clara, suficiente y de calidad.</p> <p>8. Una vez se tenga claro el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución de los recursos mineros inferidos, indicados y medidos según sea el caso. Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada, se anexe la tabla con la estimación del recurso y se presenten los planos con la distribución del mismo. Es de aclarar que la persona idónea que realiza el estimativo del recurso debe manifestar la fecha efectiva en que se llevó a cabo dicho estimativo.</p> |
|--|--|--|--|--|--|



9. Factor Modificador Minero:

- a. Presentar el área definitiva una vez se dé por aceptado la estimación de los recursos y georreferenciar las labores actuales, proyectadas, construcciones y montajes.
- b. Se requiere ajustar el plan minero (Si es necesario) y presentar el diseño minero con las labores abandonadas, labores actuales, las labores proyectadas, luego que se dé por aceptado el recurso mineral con los respectivos planos a escala 1:2000, con curvas de nivel cada 2m.
- c. Con respecto al Botadero (ZODME) se requiere presentar la secuencia de llenado y si es necesario ajustar el área y los volúmenes a depositar cuando se tenga el modelo geológico y la aceptación de la estimación de los recursos.
- d. Se requiere presentar el plano de avance anual de la explotación de labores de preparación y explotación a escala 1:2000, con curvas de nivel cada 2 m. Tener en cuenta la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y



Energía por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.

- e. Se debe complementar el cronograma de actividades con los requerimientos de personal, cantidades de obra, rendimientos por turno y producción, al igual que detallar las actividades a realizar en la ejecución del proyecto, de ser necesario se debe ajustar cuando se tenga la aceptación de la estimación recurso.
- f. Se requiere presentar el recurso humano y el organigrama de la empresa e involucrando personal contratista e independiente.
- g. Se requiere complementar el estudio geomecánico - geotécnico no se con la siguiente información: i. Análisis realizado para de dirección de esfuerzos inducidos (Fuerzas dirigidas y no dirigidas). ii .Efectos por presiones de poro. iii. Efectos de sismicidad. iv. Efectos de las aguas freáticas sobre las propiedades del macizo rocoso, análisis de probabilidad de falla para la excavación y controles y monitoreo.
- h. Presentar los planes de acción y medidas de control para las áreas susceptibles de inestabilidad.

10. Factor Modificador de Procesamiento y metalúrgico

Presentar el análisis para determinar la densidad de la arcillolita in-situ presente en el título del contrato de concesión N° 13101.

11. Factor Modificador de Infraestructura



Presentar el plano con la localización de las instalaciones, obras de minería, planta de beneficio y transformación. De ser necesario ajustar las áreas requeridas para la infraestructura cuando se acepte el recurso minero.

12. Factor Modificador Económico

Se requiere ajustar la evaluación financiera en todos sus ítems cuando se acepte el recurso y complementarla con los costos de la ejecución del Plan de obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado, costos para el de plan de cierre y abandono y ejecución de actividades del plan social.

13. Factor Modificador Legal

Se requiere informar, si se necesita o no algún tipo de servidumbre para la ejecución del proyecto una vez se tenga la aceptación de los recursos; lo anterior teniendo en cuenta que en el presente concepto técnico estos no se dieron por aceptados.

14. Factor Modificador Medioambiental



a. Se requiere complementar el Plan de obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado, así: i. Presentar las actividades para adecuación de accesos (control de contaminación, señalización), manejo de cargue de material, manejo de combustibles y de residuos peligrosos, control de erosión, manejo y disposición de estériles, manejo de residuos industriales y domésticos, manejo de aguas, entre otros. ii. Presentar en detalle el cronograma del plan de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado. Se deben presentar los ajustes pertinentes en caso de que se requiera una vez se dé por aceptado el recurso.

b. Se debe complementar el Plan de Cierre y abandono con: i. Actividades para tratar estabilidad física (taludes, laderas, erosión, tratamiento de aguas), estabilidad química, uso del suelo (recuperación de acuerdo a los usos del suelo, recuperación de usos de drenaje, rehabilitación de fauna y flora). ii. cronograma plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura en detalle. iii. Plano que se muestren como quedarán los terrenos recuperados después de la actividad minera. Considerar los respectivos ajustes cuando se acepte los recursos minerales

15. Factor Modificador Social

Presentar las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social.



16. Estimación de las Reservas

- a. Se requiere presentar la estimación de las Reservas una vez se dé por aceptado la estimación de los recursos, tener en cuenta que para la estimación de las reservas se debe a coger al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, de igual forma allegar la categorización de las reservas minerales probas y/o probables y la fecha efectiva. Se debe presentar todos los soportes que evidencien la materialidad de la estimación y el análisis de todos los factores modificadores que inciden en la estimación.
- b. Presentar los planos con distribución de las reservas.
- c. Presentar el agotamiento de la reservas.

17. Producción y Vida Útil

- a. Presentar la producción anualmente, de ser necesario se deberá realizar el respectivo ajuste para la vida útil del proyecto cuando se haya aceptado la estimación reservas.
- b. Presentar la vida útil del proyecto acorde a las reservas estimadas, tener en cuenta que la vida útil no puede ser mayor a la duración del contrato.

PARÁGRAFO: Para presentar la información requerida, se otorga el término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo; para que se subsane, So pena de entenderse desistida la solicitud de evaluación del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado para la solicitud de prórroga del contrato, en virtud lo previsto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.



ARTÍCULO TERCERO: La sociedad titular del Contrato de Concesión No. 13101, deberá revisar y ajustar la información sobre estimación de recursos y reservas Minerales, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 y a lo establecido en el Concepto Técnico GET No. 163 del 19 de octubre de 2020.

PARÁGRAFO: Es importante tener en cuenta por la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 13101, que la información que se ajuste y presente en cumplimiento de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 puede modificar la evaluación realizada en el Concepto Técnico GET No. 163 del 19 de octubre de 2020, que se acoge en el presente auto, por lo que se recomienda ajustar la misma en la medida que la impacte.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 13101, que a partir del Primero (1º) de Noviembre de 2019, toda la información presentada a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018.



					<p>ARTÍCULO QUINTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 13101, que en el evento que se requiera realizar visita técnica al área del título dentro de la solicitud de Prórroga del contrato, ésta se realizará de acuerdo a lo previsto en el Decreto No. 0943 del 14 de mayo de 2013 del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 13101 o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	9319	MINERA EL ROBLE S.A. – MINER S.A.	14/10/2020	AUTO VSC No. 000225	<p>De conformidad con lo expuesto en el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones No. 180876 de junio 7 de 2012 y No. 91818 de diciembre 13 de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, y No. 142 de 3 de agosto de 2012 y No. 206 de 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se evaluó la póliza allegada con radicado No. 20201000743922 del 21 de septiembre de 2020 y en efecto se emitió el Concepto Técnico VSC No. 280 de septiembre 29 de 2020, en el que se concluyó, lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>3. CONCLUSIÓN.</p> <p>Se recomienda No Aceptar la garantía única de seguros de cumplimiento No. 05 GU147085 de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. "Confianza", con vigencia desde el 27 de julio de 2020 hasta el 27 de julio de 2021, allegada mediante radicado No. 20201000743922 del 21 de septiembre de 2020, hasta tanto la sociedad titular no aporte el certificado de pago de la prima de la póliza en mención.</p>



					<p>En consideración a lo anterior, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, determina:</p> <ol style="list-style-type: none">1. No Aceptar la garantía única de seguros de cumplimiento No. 05 GU147085 de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. "Confianza", con vigencia desde el 27 de julio de 2020 hasta el 27 de julio de 2021, allegada mediante radicado No. 20201000743922 del 21 de septiembre de 2020, hasta tanto la sociedad titular no aporte el certificado de pago de la prima de la póliza en mención.2. Requerir al titular minero para que allegue constancia del pago de la prima de la garantía aportada dentro del término de CINCO (5) contados de conformidad a lo dispuesto en la Ley y en el contrato.3. Poner en conocimiento del titular minero del Concepto Técnico VSC No. 280 de septiembre 29 de 2020, dentro del término arriba concedido para que presente las observaciones que considere pertinentes. <p>De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	DID-082	BRINSA S.A.	19/10/2020	AUTO VSC No. 000226	<p>PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la SOCIEDAD BRINSA S.A., titular del Contrato de Concesión No. DID-082 el Concepto Técnico VSC – 284 del 1º de octubre de 2020. Se adjunta copia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>SEGUNDO: REQUERIR a la SOCIEDAD BRINSA S.A. para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este Auto, precise el error del reporte en los Formatos anteriores, presentando los datos precisos para esas anualidades y recordarle que, en adelante, el dato de las reservas para el FBM anual correspondiente a 2019 y siguientes, debe estar acorde a lo explicado en este documento presentado.</p>



					<p>TERCERO: ATENDER estrictamente las demás observaciones y recomendaciones consignadas en el Concepto Técnico VSC – 284 del 1° de octubre de 2020.</p> <p>CUARTO: Conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN GALERAZAMBA	UHE-12061X	CABRALES PAFFEN S.A.	19/10/2020	AUTO VSC No. 000227	<p>PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A., titular del contrato No. UHE-12061X, el Concepto Técnico VSC-278 del 28 de septiembre de 2020. Se adjunta copia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>SEGUNDO: NO APROBAR la Póliza Minero - Ambiental No. 75-43-101003921 que ampara el Contrato de Concesión No. UHE-12061X durante el periodo 2020-2021, con vigencia agosto 23 de 2020 a agosto 23 de 2021, por las razones expuestas en el Concepto Técnico VSC-278 del 28 de septiembre de 2020.</p> <p>TERCERO: REQUERIR al titular CABRALES PAFFEN S.A. para que especifique en el objeto de la póliza la anualidad en la cual se encuentra el título minero, que corresponde a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje y para que realice los ajustes señalados en el Concepto Técnico VSC-278 del 28 de septiembre de 2020, concediéndole para ello el término de QUINCE (15) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente Auto.</p> <p>CUARTO: INFORMAR al titular minero que, una vez sea aprobado el Plan de Trabajos y Obras – PTO – por parte de la ANM, se deberá modificar el valor de la Póliza Minero - Ambiental No. 75-43-101003921, el cual deberá ser calculado teniendo en cuenta la inversión para la anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, en la que se encuentre el contrato UHE-12061X.</p>



					<p>QUINTO: ATENDER estrictamente las demás recomendaciones y observaciones contenidas en el Concepto Técnico VSC-278 del 28 de septiembre de 2020.</p> <p>SEXTO: Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero remítase COMUNICACIÓN del presente acto administrativo al Representante Legal de la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A., Señor GABRIEL CABRALES PAFFEN, quién reporta como dirección: Barrio Ceballos Diagonal 30 No. 54-206 - Centro Comercial Mamonal Plaza - Local 18, Cartagena, departamento de Bolívar, teléfono: 6674124, correo electrónico gerencia@cabralespaffen.com, informándole que se ha proferido el presente Auto.</p> <p>Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN GALERAZAMBA	UHE-12061X	CABRALES PAFFEN S.A.	19/10/2020	AUTO VSC No. 000228	<p>II. DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS.</p> <p>PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A., titular del contrato No. UHE-12061X, el Concepto Técnico No. VSC- 255 del 25 de agosto de 2020. Se adjunta copia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>SEGUNDO: NO ACEPTAR el nuevo amojonamiento realizado por el titular del contrato de concesión minera UHE-12061X, debido a que el área concesionada por parte de la Autoridad Minera no es objeto de modificación de los vértices lo cual aumente el área en hectáreas concedida. En tal sentido, se REQUIERE</p>



					<p>al titular nuevamente para que realice el amojonamiento del área concedida y allegue ante la Autoridad Minera registro fotográfico del mismo, concediéndole para ello, el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente Auto.</p> <p>TERCERO: OTORGAR a la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A. el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente Auto, para que atienda los requerimientos y recomendaciones consignadas en el Concepto Técnico No. VSC- 255 del 25 de agosto de 2020, presente las observaciones que considere pertinentes, allegue la información adicional o aclaratoria relacionada en el mencionado concepto y dé estricto cumplimiento a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR a la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A. para que allegue el Informe Técnico sobre funcionalidad, suscrito por personal especializado en esa marca de basculas y/o cronograma que garantice el cambio de bascula, equipo necesario para el control de la cosecha de sal en la Etapa de Explotación.2. REQUERIR al titular minero, para que evidencie la implementación del PLAN DE EMERGENCIA dentro del área del título y envíe el plan de capacitaciones de acuerdo al cronograma de la ARL.3. RECOMENDAR a CABRALES PAFFEN S.A., en el sentido de continuar con las gestiones tendientes a obtener el acto administrativo ejecutoriado y en firme que viabilice las actividades mineras, que hoy en día teniendo en cuenta la etapa en que se encuentra, deberá sujetarse a la implementación de las Guías Minero Ambientales, de que trata el artículo 278 de la Ley 685 de 2001.4. RECOMENDAR al titular minero, llevar a cabo la implementación según corresponda, de las actividades contempladas en la Guías Minero Ambientales, de que trata el artículo 278 de la Ley 685 de 2001.5. REQUERIR a la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A., para que presente a la Autoridad Minera el procedimiento o plan de acción, que implementará para lograr incrementar el porcentaje de contratación de mano de obra local y que será aplicado en adelante, especialmente durante el desarrollo de la cosecha.
--	--	--	--	--	---



6. **REQUERIR** al titular minero, para que presente un plan de acción, que le permita lograr el incremento de contratación o compras a empresas o proveedores locales del corregimiento de Galerazamba y del municipio de Santa Catalina, de acuerdo con lo establecido en la cláusula undécima del contrato UHE-12061X.
7. **REQUERIR** a la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A, para que presente una propuesta que permita llevar a cabo la socialización del contrato, la cual se encuentra pendiente, que incluya el listado de públicos de interés del corregimiento de Galerazamba, a convocar en un escenario presencial o virtual, de manera que estos se analicen y junto con la Autoridad Minera, se determine el paso a seguir, velando por el cumplimiento del principio de participación de las comunidades.
8. **REQUERIR** al titular minero, para que presente a la Autoridad Minera el cronograma que tiene establecido para iniciar el proceso de consulta previa, conforme lo previsto en el artículo sexto de la Resolución ST-0593 del 9 de julio de 2020, expedida por la Dirección de Autoridad Nacional de Consulta Previa y como este, se cruza con el cronograma que implica el proceso de licenciamiento ambiental
9. **ATENDER** estrictamente las demás recomendaciones y observaciones contenidas en el Concepto Técnico No. VSC- 255 del 25 de agosto de 2020.

CUARTO: Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero remítase COMUNICACIÓN del presente acto administrativo al Representante Legal de la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A, Señor GABRIEL CABRALES PAFFEN, quién reporta como dirección: Barrio Ceballos Diagonal 30 No. 54-206 - Centro Comercial Mamonal Plaza - Local 18, Cartagena, departamento de Bolívar, teléfono: 6674124, correo electrónico gerencia@cabralespaffen.com, informándole que se ha proferido el presente Auto.

Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.



CONTRATO DE CONCESIÓN	DID-082	BRINSA S.A.	19/10/2020	AUTO VSC No. 000229	<p>DISPONE:</p> <p>PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la SOCIEDAD BRINSA S.A., titular del contrato de concesión No. DID-082 el Concepto Técnico VSC – 281 del 29 de septiembre de 2020.</p> <p>SEGUNDO: NO ACEPTAR el Formato Básico Minero (FBM) año 2019, presentado en formato PDF por la apoderada de BRINSA S.A., titular del Contrato de Concesión DID-082.</p> <p>TERCERO: REQUERIR a la SOCIEDAD BRINSA S.A. para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este Auto, diligencie el Formato Básico Minero (FBM) año 2019 en el Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, de conformidad con lo previsto en la Resolución 40925 de diciembre 31 de 2019, expedida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>CUARTO: ATENDER estrictamente las demás observaciones y recomendaciones consignadas en el Concepto Técnico VSC – 281 del 29 de septiembre de 2020.</p> <p>Conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
-----------------------	---------	-------------	------------	---------------------	--



SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	11387-001	ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A. Y FERNEY VIANCHA RINCÓN	16/10/2020	AUTO VCT No. 000095	<p>ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. 11387-001, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería bajo radicado No. 20201000503762 del 22 de mayo de 2020 entre la sociedad Acerías Paz del Rio S.A., identificada con el NIT. 860.029.995-1, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. 11387, y el pequeño minero el señor Ferney Viancha Rincón identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.362.604, para la explotación de un yacimiento de Caliza, ubicado en jurisdicción del municipio de Nobsa, en el departamento de Boyacá, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. 11387, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que a través de su representante legal o apoderado allegue el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <u>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</u>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado a la sociedad Acerías Paz del Rio S.A., identificada con el NIT. 860.029.995-1, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. 11387, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 11387-001, y al señor Ferney Viancha Rincón identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.362.604 en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
-------------------------------------	-----------	--	------------	---------------------	---



CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	121-95M	PUERTO ARTURO S.A.S.	23/10/2020	AUTO VSC No. 000235	<p>3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</p> <p>1. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</p> <ul style="list-style-type: none">ASPECTOS TECNICOS <p>3.1 El contrato en Virtud de Aporte No. 121-95M, se encuentra en la Etapa de Explotación y su duración es hasta el 7 de noviembre de 2040.</p> <p>3.2 El contrato en Virtud de Aporte No. 121-95M, cuenta con PTO aprobado para los años 2015 al 2019, Mediante Oficio No. 20153100241771 con fecha de 20 de agosto de 2015, presentado para la solicitud de prórroga anticipada, para mineral de ESMERALDAS, en el área del Título Minero No. 121-95M, de conformidad con el concepto técnico GET No. 139 del 19 de agosto de 2015.</p> <p>3.3. Puerto Arturo S.A.S., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 121-95M presentó el documento titulado MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO), por medio de la comunicación con radicado N° 20185500640512 con fecha 27 de junio de 2019, para desarrollar actividades durante el año 2020, el cual fue aprobado por medio del Concepto Técnico VSC 266 del 18 de julio de 2019.</p> <p>3.4 El Contrato en virtud de Aporte No. 121-95M en cumplimiento de lo establecido en el Otrosí No. 3 al Contrato, presentó el documento ACTUALIZACION DEL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO), correspondiente al quinquenio 2020-2024, suscrito por el operador minero Esmeraldas Mining Services S.A.S (EMS), que contiene las siguientes características técnicas:</p>
-------------------------------	---------	----------------------	------------	---------------------	---



- Titular Minero: Puerto Arturo SAS
- Operador Minero: Esmeraldas Mining Services S.A.S (EMS)
- Gestor Social: Fundación MUZO
- Mineral a Explotar: Esmeralda
- Área Requerida para el Proyecto: 55 Hectáreas y 6701,5 Metros Cuadrados
- Uso de suelo: Apto para actividades de Minería
- Participación Municipal: Muzo: 74,48% y Quípama: 25,52%
- Licencia Ambiental: Aprobada mediante Resolución No. 0096 del 04 de marzo de 2004 y modificada mediante Resolución 3328 del 13 de octubre de 2016.
- Expediente Ambiental: OOLA-0039/2003 Corpoboyacá

- Sistema de Explotación: Subterránea
- Método de Explotación: Niveles en forma de espina de pescado, camaretas sobre camaretas
- Uso de Explosivos: SI
- Material estéril a remover 2020 - 2024: 28.930 m3/año
- Empleo: 947 trabajadores con 72% local
- Recursos y Reservas: 450.838 metros cúbicos
- Duración del proyecto: Hasta el 07 de noviembre de 2040

3.5 El titular solicita una prórroga de 3 meses para la entrega del Reporte de Recursos y Reservas. Revisados los argumentos se establece que no se presentó una justificación técnica para la no entrega del reporte por lo cual no se concede la prórroga. Se recomienda entonces REITERAR el requerimiento al titular para que presente el reporte de Recursos y Reservas conforme al Estándar *colombiano de recursos y reservas – ECRR* u otro estándar acogido por CRIRSCO, tal como se solicitó en el Auto VSC No. 00054 del 03 de marzo de 2020.



					<p>3.6 El titular aportó estudios y anexos detallados de los aspectos geotécnicos del área de influencia, área del contrato y estudios geotécnicos como soporte a la infraestructura instalada. También presentó la metodología utilizada para el análisis de estabilidad de la operación minera como soporte para el diseño puntual del sostenimiento de las labores subterráneas.</p> <p>3.7 Se recomienda aceptar la respuesta al requerimiento 3.9 del Auto VSC- 0054 de 2020 y solicitar como parte del seguimiento un plano (s) con Zonificación geotécnica representada geográficamente. En los documentos se presenta el análisis estadístico de la información obtenida mediante las más de 18.000 mediciones. Es recomendable obtener la zonificación de forma geográfica. Igualmente se solicita al titular que informe a la ANM de las posibles modificaciones propuestas por la Autoridad Ambiental para los análisis y monitoreo geotécnico.</p> <p>3.8 El titular presentó el estudio hidrogeológico del área de influencia del contrato 121-95M y se puede determinar que realizó la caracterización de las unidades hidrogeológicas presentes en la zona, realizó muestreos geoeléctricos, inventario de aguas subterráneas y superficiales y propone un modelo conceptual y numérico.</p> <p>Por la anterior se recomienda ACEPTAR la respuesta al requerimiento 3.10 del Auto VSC- 0054 de 2020, adicionalmente, se recomienda la instalación de piezómetros dentro del área de explotación con el fin de precisar la presencia de niveles freáticos, alimentar el modelo numérico y soportar la modelación geotécnica. Igualmente se solicita al titular que informe a la ANM de las posibles modificaciones propuestas por la Autoridad Ambiental para los análisis y monitoreo hidrogeológico.</p> <p>3.9 A la fecha se encuentra en trámite la actualización de la Licencia Ambiental y a la fecha está en curso la realización de la inspección y evaluación por parte de los profesionales de Corpoboyacá.</p>
--	--	--	--	--	---



Se concluye entonces que los Estudios Geotécnico e Hidrogeológico están siendo evaluados como parte de esta actualización. Por todo lo anterior se ACEPTA la respuesta al requerimiento 3.11 del Auto VSC- 0054 de 2020 y se reitera la recomendación de mantener informada a la ANM de las modificaciones que puedan surgir en dichos Estudios en el marco del seguimiento y control.

3.10 Las Bocaminas requeridas para llevar a cabo el plan minero del quinquenio 2020-2024 son:

ID	BOCAMINA	COORDENADAS		COTA (m.s.n.m.)
		NORTE	ESTE	
1	MINA PUERTO ARTURO	1.104.600,00	992.157,00	629,5
2	MINA TEQUENDAMA	1.104.867,00	992.223,00	646,5
3	MINA CATEDRAL	1.104.500,00	992.260,00	615,22
4	RAMPA JD	1.104.497,00	992.306,19	613,67
5	RAMPA JH	1.105.095,00	992.148,00	728,43
6	RAMPA MODESTICO	1.104.882,24	992.134,65	663,5
7	RAMPA GUADALUPE	1.104.765,69	992.101,77	649,97
8	RAMPA VC – PALO BLANCO DOLORES	1.104.261,87	992.005,33	635,81
9	RAMPA CB	1.104.892,23	992.211,49	647,48
10	Pablo Sánchez	1.104.119,98	991.962,43	659,17
11	Proyección RAMPA R6	1.105.028,99	992.012,78	696,00

Incluye una nueva Rampa R6.



3.11 Dentro del documento se encuentran descritos los principales accesos al área del Proyecto.

3.12 El titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 121-95M presentó el Anexo 6, donde se encuentra el Proyecto de la Rampa R6, incluyendo el plano de localización y diseño, todas las obras civiles y mineras proyectadas, la estimación financiera y el cronograma de actividades, con lo cual dio cumplimiento a este requerimiento, y por tanto, se **acepta**.

3.13 El arranque del material tanto en los frentes de explotación como en los avances de las rampas y túneles de acceso, en las vías principales de desarrollo, preparación y explotación se realiza por medio de perforación y voladura, por lo tanto, para cada año del quinquenio 2020 – 2024, se requiere de los siguientes insumos de voladura:

MATERIAL	CAJAS 25 Kgs	CAJAS 100 Unid	CAJAS 500 m	CAJAS 1000 m	CAJAS 300 Unid	UNIDAD COMERCIAL
INDUGEL PLUS AP	1236					Caja 25 Kgs
DETONADOR COMUN No. 8		378				Caja 100 Unidades

MECHA LENTA DE SEGURIDAD			71			Rollo 250 m x 2
CORDON DETONANTE				25,2		Rollo 500 m x 2
DETONADOR EXEL MS DE 2.4m					126	Caja 300 Unidades

3.14 El volumen de material estéril proyectado a remover anualmente es de: **28.930 m³/año**, con un volumen de carga estéril a remover mensualmente de **2.410,83 m³**

3.15 La Empresa Puerto Arturo S.A.S., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 121-95M presentó el Anexo 7, en donde se encuentra la relación de malacates instalados con sus respectivas características técnicas y su localización, con lo cual dio cumplimiento a este requerimiento, y por tanto, se **acepta**.



- 3.16 El tipo de sostenimiento es definido, según las condiciones de la sección de las labores en rampas, túneles, vías principales, clavadas y sectores de desarrollo, preparación y explotación con respecto del comportamiento geomecánico de la roca envolvente, garantizando su estabilidad.
- 3.17 La Empresa Puerto Arturo S.A.S., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 121-95M presentó el Anexo 8, se encuentra que el titular presentó el Plan de sostenimiento, con lo cual dio cumplimiento a este requerimiento, y por tanto, se acepta.
- 3.18 El desagüe se realiza por medio de bombeo eléctrico desde el interior hasta la superficie, con un caudal de 115,4 litros por segundo o 8.069,76 metros cúbicos por día.
- 3.19 La Empresa Puerto Arturo S.A.S., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 121-95M presentó el Anexo 9, se encuentra que el titular presentó los diagramas de sistemas de bombeo de las diferentes minas subterráneas, los planos de desagüe, las características de las cunetas y diámetros de la tubería y su capacidad, con lo cual dio cumplimiento a este requerimiento, y por tanto, se acepta.
- 3.20 La ventilación se combina entre natural y mecanizada. La ventilación natural ingresa por los túneles y por las rampas, mientras que la ventilación forzada ingresa a través de tubería plástica que lleva el aire desde superficie hasta los diferentes frentes activos en cada una de las minas.
- 3.21 La Empresa Puerto Arturo S.A.S., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 121-95M presentó el Anexo 10, se encuentra que el titular presentó el plano de perfil de ventilación general del proyecto minero, los balances de caudal de aire fresco y viciado en cada una de las minas que cuentan con su ventilación independiente, así como los planos de entrada y salida de aire fresco y viciado de cada mina, con lo cual dio cumplimiento a este requerimiento, y por tanto, se acepta.
- 3.22 La Empresa Puerto Arturo S.A.S., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 121-95M presentó el Anexo 11, se encuentra que el titular presentó el detalle del Proyecto Pozo de



Ventilación, en el cual se realiza la descripción general del proyecto, estructuración, detalle de actividades requeridas, cronograma de ejecución, presupuesto y planos detalle de la infraestructura requerida en el proyecto, con lo cual dio cumplimiento a este requerimiento, y por tanto, se acepta.

3.23 La Empresa Puerto Arturo S.A.S., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 121-95M presentó el Anexo 12, se encuentra que el titular presentó el Plan de Mantenimiento implementado por la empresa operadora del proyecto "Esmeraldas Mining Services SAS"; donde se detalla el alcance del plan, funciones y los procedimientos utilizados para realizar mantenimiento a maquinaria, equipos, herramientas mineras y sistemas, utilizados en la operación del proyecto, incluyendo tiempos, registro y criterios de reposición. Adicionalmente se anexa formatos de orden de trabajo para mantenimiento en mina, superficie y malacates, que soportan la ejecución rutinaria de la actividad de mantenimiento., con lo cual dio cumplimiento a este requerimiento, y por tanto, se acepta.

3.24 La Empresa Puerto Arturo S.A.S., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 121-95M presentó el Anexo 13, se encuentra que el titular presentó el Plan de Acción para la Certificación del Cumplimiento de lo establecido en el reglamento de instalaciones eléctricas RETIE. La compañía contempla durante los 24 meses siguientes al inicio de la ejecución del Plan de Acción, obtener la certificación mencionada. Debido a la complejidad y a la gran cantidad de frentes de trabajo, niveles y centrales fue necesario distribuir las actividades progresivamente. De esta manera, se iniciarán labores con el nivel 120 de Puerto Arturo y simultáneamente en el Centro de Control de Motores (CCM) de Catedral y finalizan con el resto del nivel 153 de Puerto Arturo. En el archivo anexo "Plan de Acción RETIE" se pueden observar detalladamente cada una de las actividades planeadas para dar cumplimiento a la certificación, La ANM efectuará seguimiento del desarrollo de estas actividades durante las inspecciones de campo que realice, con lo cual dio cumplimiento a este requerimiento, y por tanto, se acepta.



3.25 La Empresa Puerto Arturo S.A.S., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 121-95M presentó el Anexo 14, se encuentra que el titular presentó los diagramas unifilares de: Diagrama unifilar 7 TQ – Guadalupe – RV; Diagrama Unifilar 8 Catedral; Diagrama unifilar 9 Rampa JD; Diagrama Unifilar 10 Puerto Arturo, con lo cual dio cumplimiento a este requerimiento, y por tanto, se **acepta**.

3.26 La Empresa Puerto Arturo S.A.S., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 121-95M presentó el Anexo 15, se encuentra que el titular presentó la información referente a las Zonas de Disposición de estériles proyectados en la operación minera, detallando cálculos de estabilidad, diseño de manejo de agua escurrentia, cálculo de volúmenes y planos de ubicación de Zodmes y obras civiles de manejo de agua escurrentia. Adicionalmente se anexa plano de infraestructura y soporte minero del título 121-95M. Esta infraestructura se encuentra incluida en la solicitud de modificación de Licencia Ambiental que se encuentra en curso, con lo cual dio cumplimiento a este requerimiento, y por tanto, se **acepta**.

3.27 El total de personal vinculado para el presente proyecto es de 947 trabajadores, de los cuales el 72% que equivale a 682 personas corresponden a población local. El restante 28% que corresponde a 265 personas, se representan en directivos, profesionales y de suministros.

3.28 La producción proyectada para el quinquenio 2020-2024 es de 600.000 Quilates por año

AÑO	Quilates
2020	600.000
2021	600.000
2022	600.000
2023	600.000
2024	600.000

Fuente: PUERTO ARTURO SAS (2019)



					<p>3.29 La Empresa Puerto Arturo S.A.S., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 121-95M presentó el Anexo 16, se encuentra que el titular presentó los planos: general 121-95M y Plano requerimiento 3.31, presentando la ubicación de la infraestructura asociada al proyecto minero, con lo cual dio cumplimiento a este requerimiento, y por tanto, se acepta.</p> <p>3.30 La Empresa Puerto Arturo S.A.S., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 121-95M presentó el Anexo 17, se encuentra que el titular presentó los planos de proyecciones de cada bocamina del proyecto minero Puerto Arturo, con lo cual dio cumplimiento a este requerimiento, y por tanto, se acepta.</p> <p>3.31 La Empresa Puerto Arturo S.A.S., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 121-95M presentó el Anexo 18, se encuentra que el titular presentó el Manual del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de la empresa operadora del proyecto, lo mismo que adjunta el listado maestro de documentos donde se presenta listado de todos los procedimientos , programas, formatos e instructivos que se tienen para la ejecución de las actividades rutinarias y no rutinarias del proyecto minero y adicionalmente se anexa la certificación expedida por La ARL Equidad, que certifica que EMS viene realizando la implementación del SG-SST de acuerdo al Decreto Único Reglamentario del sector Trabajo Decreto 1072 de 2015, Cap. 6 y cumplimiento de los estándares mínimos según Resolución 0312 de 2019, con lo cual dio cumplimiento a este requerimiento, y por tanto, se acepta.</p> <p>3.32 La Empresa Puerto Arturo S.A.S., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 121-95M presentó el Anexo 19, se encuentra que el titular presentó los cronogramas de ejecución de labores mineras generales y detalladas, con lo cual dio cumplimiento a este requerimiento. La ANM efectuará seguimiento del desarrollo de estas actividades durante las inspecciones de campo que realice y por tanto, se acepta.</p> <p>3.33 La Empresa Puerto Arturo S.A.S., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 121-95M, debe cumplir con las normas establecidas en el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras</p>
--	--	--	--	--	--



Subterráneas, establecidas en el Decreto No. 1886 del 21 de septiembre de 2015. Asimismo, cumplir con lo establecido en el Decreto No. 35 de 1994 y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y demás normas del Ministerio de Trabajo.

- **ASPECTOS FINANCIEROS**

3.34 Al realizar la revisión de los documentos allegados se recomienda:

- Dar respuesta a los requerimientos del Concepto Técnico VSC 073 del 27 de febrero de 2020 que no se les dio respuesta y se relacionan a continuación:
 - Que especifique el mercadeo de la esmeralda, si va a realizarse el tallaje para su posterior venta o si se va a vender en bruto o cómo será el tratamiento de las esmeraldas.
 - La explicación de cómo es la estrategia comercial para realizar el aumento del consumo interno, que trata el documento.
 - La explicación sobre la especificación de las características de calidad (quilates, brillo, etc.) esperadas de la producción.
 - La proyección de precio con la explicación razonable de la obtención de este valor ya que este precio es usado en la evaluación financiera, según el documento.
 - Los valores de los activos y la depreciación de la tabla del "CAPÍTULO 8. EVALUACIÓN FINANCIERA", acorde a lo que se evidencia en el archivo "CAPÍTULO 5. SITUACIÓN ACTUAL DE LA EXPLOTACIÓN" que se muestra la maquinaria y equipos requeridos en las actividades de explotación y de la infraestructura.



					<ul style="list-style-type: none">▪ Describir que los valores de las tablas “Proyección 2020-2024 costo de avance ...” que abarcan las tablas 5-1, 5-2, 5-3 y 5-4. del archivo “CAPÍTULO 5. SITUACIÓN ACTUAL DE LA EXPLOTACIÓN” dentro del capítulo financiero.▪ Describir los valores de las fichas que se encuentran el archivo “CAPÍTULO 7. EVALUACIÓN AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL” dentro del capítulo financiero.▪ Que el flujo de caja se encuentre relacionado el costo del plan de cierre y post cierre que se evidencia en el archivo “CAPÍTULO 9. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO. Revisión”.▪ Que los costos se encuentren desagregados y que se evidencien los costos unitarios.▪ La explicación del rubro “Fondos adicionales Casa Matriz”, a que refiere este concepto y explicar por qué se encuentra ingresado en el flujo de caja.• La explicación más detallada teniendo en cuenta lo que se expone en los puntos del 2.5 de los siguientes puntos:<ul style="list-style-type: none">▪ Que en el flujo de caja se evidencie el valor del canon superficiario que habla el otrosí No 3.▪ Que en el flujo de caja se evidencie el valor de Administración del Contrato que habla el otrosí No 3.▪ Que se explique el origen del costo de capital o tasa de descuento de 14.03%.▪ La revisión de los valores de la TIR y el VPN.• Relacionar los supuestos usados para el cálculo del VPN y la TIR (base de cálculo, fecha de inicio de cálculo, etc.).
--	--	--	--	--	--



- El cálculo de los ingresos debido a que el cálculo se evidencia que se hace con una TRM de 3750 para el 2020 y en el documento afirman que se hace con 3700.
 - Relacionar los costos unitarios y los costos por tonelada o quilates.
 - Evidenciar el cálculo de el canon superficiario y la administración del contrato con los supuestos necesarios.
 - Explicar por qué no se ingresó el rubro de "Proyecto" dentro del cálculo en el flujo de caja.
 - Sustentar la producción en una estimación de Recursos y Reservas.
- **COMPONENTE AMBIENTAL**
- 3.35 Revisada la respuesta por el titular minero, se acepta la información presentada y se recomienda requerir al titular para que una vez la autoridad ambiental se pronuncie sobre el trámite de actualización del instrumento ambiental, informe de esta respuesta a la autoridad minera presentando adicionalmente los ajustes al plan de cierre y abandono que la autoridad ambiental realice.
- 3.36 De la información allegada por el titular se observa que a la fecha no cuenta con los permisos para la captación de agua en las Quebradas Las Pavas y Caliche, y que la solicitud de estos permisos fue incluida en la actualización del instrumento ambiental ordenada por Corpoboyacá, por lo anterior el titular minero al no contar con la totalidad de las autorizaciones ambientales necesarias para ejecutar las actividades del PTO, NO podrá ejecutar dichas actividades hasta tanto obtenga las autorizaciones ambientales necesarias. Por lo tanto, se requiere al titular minero para que una vez obtenga las autorizaciones ambientales sean allegadas a la autoridad minera.
- Evaluada las respuestas a los requerimientos establecidos en el Auto VSC No. 00054 del 03 de marzo de 2020, referidos en el Concepto técnico VSC 073 del 27 de febrero de 2020, correspondiente a la Actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO para el Contrato en Virtud de Aporte No. 121-95M, Proyecto Puerto Arturo, presentadas por PUERTO ARTURO S.A.S. como titular del Contrato, se encuentra que atendió los requerimientos del Auto VSC No. 00054 del 03 de marzo de 2020, por tanto, se recomienda **APROBAR** la Actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO



					<p>para el quinquenio 2020-2024. Sin embargo, La Empresa PUERTO ARTURO S.A.S. titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 121-95M, debe atender los requerimientos de orden técnico y financiero establecidos en los numerales 3.5 y 3.34 del presente concepto.</p> <p>(...)</p> <p>En consideración a lo anterior, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, determina:</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR la Actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO para el quinquenio 2020-2024, de conformidad con lo señalado en el concepto técnico No. VSC 291 de octubre 20 de 2020.2. NEGAR la solicitud de prórroga de tres meses, elevada por el titular minero para la entrega del Reporte de Recursos y Reservas, de acuerdo con lo señalado en el concepto técnico que mediante este acto se traslada.3. REQUERIR al titular minero BAJO APREMIO DE MULTA para que el término de DIEZ (10) DIAS contados de conformidad con lo dispuesto en el contrato en su cláusula décima sexta, proceda a dar cumplimiento a los requerimientos contenido en el concepto técnico No. VSC 073, plasmados en el auto No. VSC 054 de marzo 03 de 2020, que fuera prorrogado con el Auto VSC 133 de julio 29 de 2020, por el término de CUARENTA (40) DIAS adicionales al término concedido en la decisión inicial, a saber:
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">• <u>ASPECTOS FINANCIEROS</u> (...) • Dar respuesta a los requerimientos del Concepto Técnico VSC 073 del 27 de febrero de 2020 que no se les dio respuesta y se relacionan a continuación:<ul style="list-style-type: none">▪ Que especifique el mercadeo de la esmeralda, si va a realizarse el tallaje para su posterior venta o si se va a vender en bruto o cómo será el tratamiento de las esmeraldas.▪ La explicación de cómo es la estrategia comercial para realizar el aumento del consumo interno, que trata el documento.▪ La explicación sobre la especificación de las características de calidad (quilates, brillo, etc.) esperadas de la producción.▪ La proyección de precio con la explicación razonable de la obtención de este valor ya que este precio es usado en la evaluación financiera, según el documento.
--	--	--	--	--	--



- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none">▪ Los valores de los activos y la depreciación de la tabla del "CAPÍTULO 8. EVALUACIÓN FINANCIERA", acorde a lo que se evidencia en el archivo "CAPÍTULO 5. SITUACIÓN ACTUAL DE LA EXPLOTACIÓN" que se muestra la maquinaria y equipos requeridos en las actividades de explotación y de la infraestructura.▪ Describir que los valores de las tablas "Proyección 2020-2024 costo de avance ..." que abarcan las tablas 5-1, 5-2, 5-3 y 5-4. del archivo "CAPÍTULO 5. SITUACIÓN ACTUAL DE LA EXPLOTACIÓN" dentro del capítulo financiero.▪ Describir los valores de las fichas que se encuentran el archivo "CAPÍTULO 7. EVALUACIÓN AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL" dentro del capítulo financiero.▪ Que el flujo de caja se encuentre relacionado el costo del plan de cierre y post cierre que se evidencia en el archivo "CAPÍTULO 9. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO. Revisión".▪ Que los costos se encuentren desagregados y que se evidencien los costos unitarios. |
|--|--|--|--|--|---|



- **RECURSOS Y RESERVAS**

Presente el reporte de Recursos y Reservas conforme al Estándar *colombiano de recursos y reservas – ECRR* u otro estándar acogido por CRIRSCO, tal como se solicitó en el Auto VSC No. 00054 del 03 de marzo de 2020.

4. El titular minero deberá ABSTENERSE de realizar cualquier actividad en el marco del contrato minero que no cuente las respectivas autorizaciones ambientales. En este sentido el concepto No. 291, señala en una de sus conclusiones que “De la información allegada por el titular se observa que a la fecha no cuenta con los permisos para la captación de agua en las Quebradas Las Pavas y Caliche, y que la solicitud de estos permisos fue incluida en la actualización del instrumento ambiental ordenada por Corpoboyacá, por lo anterior el titular minero al no contar con la totalidad de las autorizaciones ambientales necesarias para ejecutar las actividades del PTO, NO podrá ejecutar dichas actividades hasta tanto obtenga las autorizaciones ambientales necesarias.” (resaltado fuera texto)

5. Se le advierte al titular minero que una vez obtengan las autorizaciones ambientales sean allegadas a esta autoridad.

6. PONER EN CONOCIMIENTO del titular minero el concepto técnico VSC No. 291 de octubre 20 de 2020.

7. En todo caso el titular minero deberá atender todas y cada una de las recomendaciones y observaciones que se hubieren señalados en el concepto citado en precedencia.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.



SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-09421	LAUREANO CARLOS CEBALLOS BENAVIDES	10/09/2020	RESOLUCIÓN VCT 001090	<p>ARTÍCULO PRIMERO. – RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición interpuesto contra el Auto No. 000004 del 24 de febrero de 2020, presentado por el señor LAUREANO CARLOS CEBALLOS BENAVIDES interesado de la solicitud de formalización de minería tradicional OEA-09421, conforme con lo expresado en la parte motiva de la presente decisión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. –Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto administrativo al señor LAUREANO CARLOS CEBALLOS BENAVIDES interesado de la solicitud de formalización de minería tradicional OEA-09421, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno.</p>
---	-----------	------------------------------------	------------	-----------------------	---

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **26 de octubre de 2020** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO